

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS
SANTA MARÍA MAGDALENA DE NOVELDA



AÑO 2023

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
PRÓLOGO	5
TÍTULO PRELIMINAR	6
<u>TÍTULO 1. DE LA FEDERACIÓN</u>	<u>7</u>
CAPÍTULO I. De la Federación en general	7
CAPÍTULO II. Régimen Económico de la Federación.....	13
<u>TÍTULO 2. DE LAS COMPARSAS.....</u>	<u>16</u>
CAPÍTULO III. Del ingreso de las comparsas en la Federación	16
CAPÍTULO IV. Autonomía y Fines de las comparsas	18
CAPÍTULO V. De la creación de las comparsas y su duración.....	18
CAPÍTULO VI. Domicilio de las comparsas. Las Sedes Festeras y su Régimen	20
CAPÍTULO VII. Derechos y deberes de las comparsas y sus asociados	24
CAPÍTULO VIII. Procedimiento para ser socio de una comparsa miembro	28
CAPÍTULO IX. Del registro de los asociados en el libro registro de cada comparsa	30
CAPÍTULO X. Del registro de las comparsas miembro en el registro de la Federación y En el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana	31
CAPÍTULO XI. Régimen jurídico y Gobierno de las comparsas	32
CAPÍTULO XII. Régimen Económico de las comparsas	36
CAPÍTULO XIII. Disolución, Extinción y Cese de las comparsas	37
<u>TÍTULO 3. DE LA FIESTA.....</u>	<u>40</u>
CAPÍTULO XIV. Fechas y Composición de la Fiesta	40
CAPÍTULO XV. Regulación y Desarrollo de los Actos festeros	41
SECCIÓN I. Del Avís de Festa	43
SECCIÓN II. De la Visita de Hermandad a cuartelillos y kábilas	43

SECCIÓN III. De la Entrada de Bandas de Música.....	44
SECCIÓN IV. De la Entrada de Capitanías y Entraetas	45
SECCIÓN V. De las Embajadas	46
SECCIÓN VI. De la Retreta.....	51
SECCIÓN VII. De las Procesiones	52
SECCIÓN VIII. De la Entraeta de Flores.....	52
SECCIÓN IX. De la verbena conjunta.....	53
SECCIÓN X. De la Entrada Mora y Cristiana.....	54
SECCIÓN XI. De las Bandas de Música	60
SECCIÓN XII. Arcabucería	60
SECCIÓN XIII. De la Embajada Humorística	63
CAPÍTULO XVI. Normas a seguir en la celebración de la Fiesta	64
<u>TÍTULO 4: DÍA DE LAS BANDERAS Y MIG ANY FESTER.....</u>	66
CAPÍTULO XVII. Del Mig Any Fester	66
<u>TÍTULO 5: DE LOS PREMIOS, TROFEOS, HONORES Y DISTINCIONES.....</u>	67
CAPÍTULO XVIII. De la Formación de los Jurados y Puntuaciones.....	67
<u>TÍTULO 6: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....</u>	71
CAPÍTULO XIX. De las Infracciones y Sanciones	71
<u>TÍTULO 7: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....</u>	78
CAPÍTULO XX. Procedimiento Modificador	79
<u>TÍTULO 8: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN</u>	80
CAPÍTULO XXI. De los seguros	80
DISPOSICIONES GENERALES	81
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	82
DISPOSICIÓN FINAL	82

PREÁMBULO

Las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en Novelda dentro del mes de Julio, tienen por objeto recordar las gestas históricas de nuestros antepasados durante la Reconquista y el rendir tributo y manifestar la devoción a la patrona de la ciudad de Novelda, Santa María Magdalena.

La fiesta está organizada, representada, regida y disciplinada por la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda. Para ejecutar o resolver los acuerdos tomados en Asamblea General o aquellos imprevistos que puedan surgir, la Federación se regirá por sus Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

La finalidad de este Reglamento es la de complementar los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda, defendiendo y regulando todo aquello que no esté previsto en los mismos, así como la de materializar sus propios fines. Este Reglamento también legislará todos los actos previos y preparatorios que tengan relación con las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.

Será preceptivo reservar a la primera autoridad local la Presidencia honorífica en los desfiles y cuantos actos celebre la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PRÓLOGO

“...La riqueza de un pueblo también se mide por su Cultura, sus Tradiciones y por su Patrimonio”. Y con el noble cometido de honrar, recordar y conservar este valioso legado, un gran número de pueblos y ciudades extendidos, principalmente, a lo largo de la costa mediterránea, conmemoran cada año las fiestas de Moros y Cristianos, donde recuerdan las grandes batallas entre musulmanes y cristianos por la conquista de la Península Ibérica y su posterior régimen de convivencia en común.

En determinados contextos geográficos, con “La Fiesta” también se escenifica la lucha de los piratas y corsarios acosando el tráfico marítimo y las costas mediterráneas, así como las tradiciones de los Llauradors, zíngaros, maseros, contrabandistas, estudiantes o las hazañas de los Templarios en las guerras santas.

La Comunidad Valenciana es la región que más y mejor representa el sentimiento por este espectáculo centenario, convergiendo en él un colorido vestuario guerrero, un decorado medievalesco sin igual y una orquestación castrense dignos de admiración por parte del público tanto nacional como internacional.

Nuestra ciudad, Novelda, no es ajena a esta tradición “morera”. En el año 1970, inspiradas en la época de la Reconquista peninsular, se fundaron las primeras comparsas de moros y cristianos, participando ese mismo año en el tradicional desfile por las calles de la ciudad.

Ataviados con improvisados atuendos, aquellos desafiantes jóvenes noveldenses disimulaban sus temores y vergüenzas debajo de pelucas, máscaras y todo tipo de pinturas que encontraban y reutilizaban para ocultar sus rostros esquivando así ser reconocidos por sus progenitores en aras de evitar posibles regañinas.

Con el transcurso de los años, la fiesta de Moros y Cristianos, se ha consolidado en nuestra villa con el esfuerzo, la perseverancia y la ilusión de aquellos primeros artífices que con gran tesón mostraron el camino por el que hoy, sus humildes legatarios, nos podemos enorgullecer.

Por tanto, no debemos obviar cuál fue nuestro pasado, no podemos ser esquivos al sacrificio de nuestro presente y no consentiremos dilapidar esta herencia que tanto honra, enaltece y alegra a esta nuestra ciudad.

Y para que así sea, es de justicia dotar a las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda de un Reglamento acorde al compromiso y esfuerzo de todos aquellos que componen esta gran familia festera, para asegurar un futuro fiable y estable a todo lo que hace más de 50 años se consiguió.

TÍTULO PRELIMINAR

ÚNICO.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno son desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos “Santa María Magdalena” de Novelda, y con escrupuloso respeto al principio de jerarquía normativa, se traen a colación y constituyen normas básicas cuantas disposiciones contienen los referidos Estatutos.

Tomando como imprescindible fuente de norma, la igualdad entre todas las personas, y con ello la eliminación de cualquier discriminación por razones de ideología, sexo o religión, el presente Reglamento de Régimen Interno, se referirá a quienes componen la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos “Santa María Magdalena” de Novelda, con diversas denominaciones que, salvo citas específicas al género o sexo en los artículos sobre cargos festeros o uniformidad, serán entendidas como genéricas a todas las personas de este colectivo.

2. Dichas acepciones, referidas a la totalidad de los miembros de la Federación, o concretamente a algunos, podrán ser: socio, socia, asociado, asociada, comparsista, los plurales de todos ellos, así como la definición de los cargos orgánicos de la Junta de Gobierno.

3. Y en todo caso, con independencia del género con el que consten en este Reglamento, se entenderán reflejadas en ellas, por igual a las mujeres y hombres que componen nuestra familia festera.

TÍTULO 1: DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **“FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS “SANTA MARÍA MAGDALENA” DE NOVELDA**, se constituye, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, una Federación sin ánimo de lucro, de naturaleza festera y ámbito local, formada por todas las **Comparsas** y Asociaciones adheridas a la misma, con la finalidad de enaltecer, ensalzar y dignificar las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en la localidad de Novelda, en honor a su Patrona, Santa María Magdalena.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL, TIPOLOGÍA Y REGISTRO DE LA SEDE FESTERA, ACTIVIDADES HABITUALES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

1. Esta Federación tendrá su razón social en la ciudad de Novelda, denominándose la sede festera tradicional “Casal Fester”, sita en la Plaza Santos Médicos, número 6.

2. El ámbito Territorial de la Federación quedará circunscrito a la Ciudad de Novelda y su término Municipal.

3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su traslado a cualquier otro lugar de su ámbito territorial. A su vez, los asociados, por el procedimiento reglamentario que se establezca, podrán instar de la Federación la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar que se estime oportuno.

3.1. Los asociados, por acuerdo de la Asamblea General, y de manera excepcional, podrán instar de la Federación la apertura de delegaciones en ámbito territorial distinto del fijado por los Estatutos con motivo de invitaciones, conmemoraciones, hermandades o participaciones en Fiestas de Moros y Cristianos de otras ciudades.

3.2. De la misma manera, la Federación, por acuerdo de la Asamblea, de una manera ocasional y excepcional, podrá abrir delegaciones para promover, desarrollar, complementar y

fomentar los valores y fines de la misma o de cualquier otra asociación o federación que defienda los mismos intereses fuera del ámbito territorial señalado en los Estatutos.

3.3. Así mismo, la Junta Central de la Federación podrá autorizar la apertura de estantes de promoción y diversificación en Ferias de Turismo, Cultura, Fiestas, u otras que persigan fines análogos a los de la Federación.

4. El domicilio social de la Federación, tendrá la consideración de sede permanente de Tipo B, conforme al Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

5. Así mismo, el domicilio social de la Federación, deberá estar inscrito en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, que pasa a depender de la Conselleria competente en materia de espectáculos.

6. En la sede tradicional de la Federación, considerada de Tipo B, se podrá efectuar las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la Fiesta. Además, se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta que corresponda, tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no exceda del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

7. La sede festera de la Federación deberá respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúe, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

8. El Ayuntamiento podrá determinar, a través de sus propias ordenanzas municipales, los horarios de apertura y cierre de la sede en atención al objeto y las distintas actividades que pudieran realizarse en la misma.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación se establece por tiempo indefinido. No obstante, la federación podrá disolverse por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad unánime de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil (haber realizado los fines para los cuáles se constituyó, o pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible aplicar a estos la actividad y los medios de que disponían), y por sentencia judicial firme.

2. Llegado el caso de disolución, se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La propia Asamblea General nombrará una comisión

liquidadora formada por un miembro de cada comparsa perteneciente a la Federación en ese momento. Dicha comisión enajenará legalmente cuantos bienes posea la Federación, excepto los de interés comunitario, y el producto que se obtenga más los fondos que entonces existan, y una vez deducidos los gastos y satisfechos los créditos, pasarán a engrosar el patrimonio cultural, social o benéfico del Ayuntamiento u otras instituciones locales que se acuerden en los presentes estatutos. La comisión liquidadora fiscalizará el uso y destino que dicha institución receptora dé a los bienes.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR.

1. La Federación se rige por sus Estatutos y, en cuanto a lo no dispuesto en ellos, por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las decisiones de su Junta Directiva, que tendrán carecer obligatorio hasta la inmediata Asamblea General que resolverá en definitiva; y en lo no dispuesto en lo anterior por los preceptos de la Ley de Asociaciones 1/2002, Código Civil, Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, Reglamento que en su caso se estableciese y Ordenanzas municipales.

2. La Federación, tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos, y estará facultada para cuantas actividades, negocios, obras o desempeños tenga conferidos en el mismo, conforme a las leyes y reglas de su constitución.

3. La Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Sta. María Magdalena de Novelda, es la única asociación autorizada para la organización de las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda, no estando autorizadas las asociaciones no reconocidas por ésta, para la organización de eventos de este tipo, y siendo la misma el interlocutor único entre las comparsas y el Ayuntamiento de Novelda.

4. Especialmente, la Federación quedará facultada para:

a) Adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, y otorgar contratos de índole privada o pública.

b) Aceptar comparsas de nueva creación y crear, organizar y mantener secciones y servicios adecuados

c) Establecer relaciones e intercambios necesarios y convenientes con organismos y entidades públicas y privadas, en particular con organizaciones festivas de otras poblaciones, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.

d) Emitir informes de los problemas sometidos a su dictamen.

e) Ejercitar acciones de cualquier orden que, dentro de sus actividades le sean interesadas por las Autoridades.

f) Realizar programas de fiestas y editar y distribuir publicaciones relacionadas con sus objetivos.

g) Organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que afecten a sus finalidades.

- h) Convocar exposiciones, concursos y certámenes.
- i) La administración de sus recursos.
- j) Contratar la ejecución de trabajos y servicios que interese encomendar a terceros.
- k) Actuar en representación de las Comparsas y Secciones filiales de las mismas, sin perjuicio del régimen económico, autonomía administrativa y separación patrimonial, que a las mismas reconocen estos Estatutos.

5. La Federación actuará siempre con arreglo a las leyes y reglas de su constitución, y procurará gozar de todos los privilegios y exenciones que, por su especial condición, le concedan.

6. La Junta Central Directiva podrá, con autorización de la Asamblea General Extraordinaria, integrarse a Federaciones o Agrupaciones supralocales, que persigan los mismos fines, siempre que ello no afecte a su independencia.

ARTÍCULO 5. SIMBOLOGÍA OFICIAL.

1. La Federación tendrá como insignia una bandera o estandarte con la inscripción “FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS SANTA MARIA MAGDALENA DE NOVELDA” sobre una cinta blanca y, estampado, en su interior, un escudo en forma rectangular, similar al de la ciudad, el cual estará dividido en cuatro partes: superior izquierda: un castillo sobre fondo azul; superior derecha: las barras en rojo y amarillo del Reino de Valencia; inferior izquierda: una cruz sobre fondo blanco, e inferior derecha: la media luna sobre fondo verde.

Los laterales, derecho e izquierdo, con los dragones del Escudo de la Ciudad, y de cabecera la corona del ducado sobre cabeza de querubín.

2. Así mismo, la Federación posee un logo, de reciente creación y forma vanguardista, formado visiblemente por dos de las tres caras del castillo triangular de La Mola. La cara izquierda del castillo, de color azul oscuro, contiene en su interior una gran cruz maltesa; la cara derecha del castillo, de color rojo, contiene en su interior una media luna de color blanco. Debajo de ambas caras, el nombre de la ciudad de Novelda, en color azul oscuro.

3. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

4. A su vez, la Federación podrá utilizar el dibujo de su insignia o logo para realizar cualquier tipo de artículo (regalo, recuerdo, presente, obsequio, etc..) relacionado con la Fiesta, así como un sello personalizado para firmar cualquier tipo de escrito oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación, por voluntad de sus asociados, está constituida especialmente para la consecución de los siguientes fines y actividades:

a) Organizar y sufragar anualmente **LA FIESTA** de Moros y Cristianos, rigiéndolos, representándolos y disciplinándolos ordenadamente con permiso de las Autoridades.

b) Conservar las tradiciones locales, atendiendo a su origen histórico, y desarrollar y fomentar cuanto signifique el espíritu festero noveldense.

c) Promover y desarrollar toda iniciativa encaminada a mejorar LA FIESTA de Moros y Cristianos.

d) Impulsar y enriquecer la condición cultural, artística, recreativa y deportiva de los asociados.

e) Defender los intereses de las Comparsas y sus asociados, y recabar la asistencia y protección de los Organismos Oficiales.

f) Atender cuantas inquietudes contribuyan a los fines mencionados.

g) Informar a las Autoridades y Organismos en cuantos asuntos festeros sea solicitada para ello o que, por su interés, considere la Federación, deben ponerse en conocimiento de los mismos.

h) Participar conjuntamente con la autoridad eclesiástica en actos y cultos religiosos, en honor de Santa María Magdalena, con participación de las Comparsas y adaptándolos, en cuanto sea posible, a las tradiciones locales.

i) Fomentar y mantener relaciones con las asociaciones festeras de otros pueblos, así como con otras instituciones afines y locales.

j) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines federativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1) Celebración del “Mig Any Fester”.

2) Celebración del DÍA DE LAS BANDERAS.

3) Pregón de Fiestas.

4) Visita de Hermandad de Cuartelillos y Kábilas.

5) Entrada de bandas.

6) Interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas.

7) Entrada de Capitanías.

8) Embajadas.

9) Retreta.

10) Entraetas, ofrendas o pasacalles.

11) Entrada Mora.

12) Entrada Cristiana.

13) Embajada Humorística.

14) Realización de la Revista “El Fester”.

15) Además de los expuestos en artículos anteriores, la asamblea aprobará la organización de cualquier otro festejo o prescindirá de algunos de los existentes, a propuesta del órgano de

representación o de un número determinado de asociaciones, atendiendo a las circunstancias de la Fiesta.

3. Con el propósito de coordinar las fiestas patronales y de Moros y Cristianos de Novelda, de las cuales es partícipe esta Federación, Junta Central convocará al Concejal de Fiestas del Ayuntamiento o, en su caso, un representante de éste, a fin de asistir a las sesiones que celebre la Federación a tales efectos.

ARTÍCULO 7. - MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena” está compuesta en la actualidad por nueve “Comparsas” o asociaciones: Comparsa Astures, Comparsa Mozárabes, Comparsa Negres Betanic’s, Comparsa Árabes Beduinos, Comparsa Árabes Damasquinos, Comparsa Piratas Berberiscos, Comparsa Árabes Omeyas, Comparsa Zíngaros de Novelda y la Asociación de Moros y Cristianos de Novelda.

2. Este número variará cuando se incorpore una nueva comparsa o cause baja algunas de las existentes.

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN DE LA FEDERACIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1. La Federación estará debidamente inscrita en el Registro Autonómico de Asociaciones correspondiente, que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas, conforme al Artículo 26 de la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Así mismo, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana a los solos efectos de publicidad, las elecciones y ceses de los miembros del órgano de representación

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9.- PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena” carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución, si bien en el futuro estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de cualquier clase y medios económicos que se consigan de sus asociados o beneficiarios.

2. Los fondos de la Federación estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

3. Los documentos, libros, fotografías, etc., que constituyen el archivo de la Federación, no se considerarán bienes de carácter económico, individualmente considerados, sino fondos de valor histórico, sujetos solamente a Registro en los libros correspondientes.

4. Anualmente, la Federación confeccionará un inventario actualizado de los bienes muebles que posee (sillas, mesas, carpas, cámaras, trajes, etc), el cual será presentado en la reunión de presidentes, previa a la asamblea ordinaria de septiembre para que llegado el cambio de junta directiva, ésta sea conocedora del patrimonio con el que cuenta la Federación.

5. En ningún caso los beneficios obtenidos por la Federación podrán ser destinados al reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

6. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en caso de disolución de la Federación o de separación voluntaria de una persona o comparsa asociada, ésta puede percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación que hubiese abonado, con las condiciones, alcance y límites que fije la Asamblea General. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 10.- DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN.

1. La base del régimen económico, son los presupuestos.

El Presupuesto de ingresos y gastos no tiene límites porque estará en función del número de adhesiones de asociados que se integren en el futuro.

2. Los presupuestos extraordinarios atenderán necesidades de tal clase.

3. Los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la Federación, a propuesta de la Junta Central Directiva.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

5. El Presupuesto se presentará por la Junta de la Federación en la segunda Asamblea General Ordinaria, fijándose como capítulos obligatorios el cierre del ejercicio del año anterior y presupuestos del año siguiente.

6. Podrá la Federación, por medio de su Junta Central Directiva, y previa autorización de la Asamblea General, emitir obligaciones o de otra forma, tomar dinero a préstamo con la garantía de los bienes sociales u otras, si las hubiere.

ARTÍCULO 11.- DE LA FINANCIACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

1. Constituyen los **recursos económicos ordinarios** de la Federación:

- a) Las cuotas de las comparsas miembros y sus asociados.
- b) Los intereses de sus fondos, rentas, pensiones, valores y otros bienes que, en su día, pueda poseer.

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Federación.

En las subvenciones o donativos que obtuviera la Federación se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Federación que se acuerden en Asamblea General.

2. Constituyen los **recursos económicos extraordinarios** de la Federación:

- a) Las cuotas extraordinarias o derramas de las Comparsas miembros.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, pensiones, bienes y derechos que pudieran serle concedidos por el Estado, Gobiernos Autónomos o municipales, organismos públicos, u otras personas físicas o jurídicas.

c) Los fondos, y otros bienes que la Federación pueda recibir como contraprestación a las actividades lícitas que, en cumplimiento de sus fines, realice.

d) Cantidades obtenidas de las sanciones a las comparsas y/o a sus asociados.

ARTÍCULO 12. DE LAS CUOTAS A LAS COMPARSAS.

La Federación propondrá a la Asamblea General y ésta establecerá, con arreglo a las necesidades de la Federación y la subida del IPC, la cuantía de las cuotas de los Festeros en base a los Presupuestos presentados por la Federación.

ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS.

1. La cuota anual se pagará en dos plazos únicos e improrrogables:
 - 1.1. Hasta el 15 de Enero, el 50% del total de todos sus festeros.
 - 1.2. Hasta el 10 de Julio, el 50% restante del total de todos sus festeros.
2. Cualquier derrama o cuota extraordinaria se realizará en plazo aparte.

ARTÍCULO 14. DERRAMAS EXTRAORDINARIAS.

La Federación, ante situaciones de índole excepcional, podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de Derramas Extraordinarias, cuya conveniencia y cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la Federación o Comparsas. Su pago será Universal y de carácter obligatorio, en el plazo y cuantía fijados.

ARTÍCULO 15. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos definidos en el *artículo 13*, supondrá un incremento del 20% del importe de los plazos pendientes. Si el 25 de Julio esta deuda no está saldada en su totalidad, se deberá pagar un 40% sobre el valor total de la cuota anual pendiente.

El incumplimiento del recargo generado por el impago de cualquier comparsa en el período estipulado en el *artículo 13* conllevará la suspensión temporal de la participación de la comparsa deudora en la Fiesta hasta que no haya satisfecho íntegramente el pago de su deuda.

ARTÍCULO 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE SUS FONDOS.

1. La Asociación se regirá por un régimen de administración, contabilidad y documentación adaptado a la legislación vigente.
2. La Federación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, realizando operaciones con los mismos, incluso con el Banco de España, así como invertirlos en bienes o valores de acuerdo con la Ley, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES CONTABLES, FISCALES Y PATRIMONIALES.

1. La Federación ha de tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros y las actividades realizadas.

2. Las personas asociadas y las administraciones públicas podrán acceder a toda la documentación contable a través de los órganos de representación.

3. La Federación deberá cumplir escrupulosamente con todas sus obligaciones fiscales y tributarias.

4. Las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones económicas a favor de la Federación tienen derecho a exigir un recibo acreditativo de tal aportación que podrán hacer valer, en su caso, en sus declaraciones fiscales.

5. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el órgano de representación a la asamblea general, pudiendo ésta ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros del órgano de representación, si sus actos fueran lesivos para la Federación.

6. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general.

TÍTULO 2. DE LAS COMPARSAS.

CAPITULO III. DE LAS COMPARSAS. DEL INGRESO DE LAS COMPARSAS EN LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 18. DE LAS COMPARSAS. CONCEPTOS GENERALES.

1. Se entiende por **Comparsa** a toda asociación de índole festera y sin ánimo de lucro, legítimamente constituida, cuya finalidad primordial es tomar parte activa en las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Novelda en honor de su Patrona Santa María Magdalena.

Las Comparsas y sus asociados estarán sometidas/os, en cuanto respecte a ellas, a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación, su Régimen Interno y a la Leyes.

Las Comparsas miembro deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Las Comparsas tendrán su sede festera o “cuartelillo” en la localidad de Novelda.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE ADMISIÓN DE LAS COMPARSAS EN LA FEDERACIÓN.

1. El proceso de admisión se realizará de la siguiente manera:

a) La Comparsa interesada lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, y ésta presentará la solicitud a la Asamblea General Ordinaria de septiembre.

b) Para su admisión se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.

2. Podrán ingresar en la Federación todas las Comparsas y/o asociaciones debidamente constituidas, con domicilio social en Novelda, que así lo soliciten expresamente, cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, aporten la documentación requerida por ésta, y hayan sido admitidas conforme a los trámites previstos en los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA ADMISIÓN DE LAS COMPARSAS EN EL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN.

1. Las Comparsas que hayan solicitado su pertenencia a la Federación, deberán aportar, previo a su admisión y posterior registro por parte de la Federación de Moros y Cristianos, la siguiente documentación:

- Copia de Resolución de la Inscripción y número de Asociación visada por Consellería.
- Acta Fundacional en la que deberá constar la denominación, número de inscripción y domicilio de la Asociación.
- Copia de los Estatutos de la Asociación debidamente firmados por sus representantes.
- Certificado de Composición de su Junta Directiva.
- Manifestación de aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno por los que se regulan las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.
- Demás documentación que se requiera por la Junta Directiva según la legislación vigente en el ámbito de regulación de asociaciones.

2. Del mismo modo, las entidades que en el futuro quieran integrarse en la Federación deberán presentar junto a la solicitud, la documentación anteriormente requerida.

CAPÍTULO IV. AUTONOMÍA Y FINES DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 21.- AUTONOMÍA DE LAS COMPARSAS.

1. Las Comparsas tienen la facultad de tener denominación propia, emblema heráldico, bandera o estandarte y sello identificativo que podrán utilizar en los escritos oficiales que emitan.
2. Su régimen interno, económico y administrativo es autónomo hasta el límite y alcance de lo establecido en los Estatutos de la Federación. Además, gozan de separación patrimonial respecto de la Junta Central Directiva y de las restantes Comparsas.

ARTÍCULO 22.- FINES DE LAS COMPARSAS.

1. El fin primordial de las Comparsas es tomar parte activa en la representación de LA FIESTA de Moros y Cristianos que se celebra en Novelda en honor de su Patrona Santa María Magdalena, y cumplir con los demás fines previstos en los Estatutos de la Federación y en el presente Reglamento.
2. Las Comparsas, para su actuación festera, se distribuirán en dos bandos, el Moro y el Cristiano, cuya distinción sólo tendrá efectos en cuanto al modo de desfilarse y a la indumentaria que presentan.

CAPÍTULO V. DE LA CREACIÓN DE LAS COMPARSAS Y SU DURACIÓN.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA COMPARSA.

Los requisitos que han de cumplir los socios fundadores que deseen crear una nueva Comparsa o refundarse en una ya existente, son los siguientes:

1. Solicitar la creación de la misma con anterioridad al 1 de febrero, presentando la documentación exigida en el *Artículo 20 del Capítulo III* del presente reglamento interno.
2. Estas Comparsas estarán obligadas a crearse dentro del marco de los hechos históricos-religiosos y culturales acontecidos desde la entrada en la península de los moriscos (s. VIII) hasta la Reconquista por los cristianos (s. XV-XVI), para lo cual, el nombre que han de aportar a la Federación, así como su indumentaria y emblemas, han de mantener consonancia con la época referida.
3. La petición de inscripción será presentada por uno de los socios de la comparsa solicitante. En la solicitud, que se formulará al Presidente de la Federación, deberá constar, además de la denominación, el bando de la Comparsa que se proyecta, la Bandera de la Comparsa, relación de

socios (siendo imprescindible un mínimo de veinte socios adultos), nombre de los cargos festeros que la representen ese año, y modelo o diseño de los trajes y atuendos identificativos, que habrán de adaptarse a la época de la Reconquista y a las exigencias que LA FIESTA requiera.

El traje femenino podrá ser distinto al del varón, respetando en lo posible las formas y colores de la propia Comparsa, debiendo guardar una apariencia tradicional y propia de una Comparsa Cristiana o Mora.

4. Así mismo, en el acto de inscripción el solicitante depositará en fianza la cantidad que acuerde en ese momento la Junta Central de la Federación.

5. Una vez reunidos estos requisitos y presentados ante la Junta Central Directiva de la Federación, ésta, en el plazo de un mes, estudiará la solicitud con los asesoramientos que estime necesarios, aprobando la nueva Comparsa o, en su caso, comunicando a los solicitantes las diferentes reformas que han de adoptar para adaptar la Comparsa a los requisitos exigidos en la Asamblea de septiembre.

6. Si la nueva Comparsa cumpliera las normas comunicadas, por medio de la Junta Central se declarará constituida, fijando plazo a los fundadores para la elección de su Junta Directiva, aprobación de su Reglamento especial y nombramiento de sus representantes en la Asamblea General de la Federación.

7. Una vez cumplimentados todos los trámites solicitados por la Junta Central con arreglo a las normas de la Federación contenidas en los Estatutos, le será devuelta a la Comparsa la fianza un año después de su primera participación. En caso de no llevarse a cabo la constitución definitiva de la Comparsa, ésta perderá esta garantía en beneficio de la Federación,

ARTÍCULO 24. EQUILIBRIO ENTRE BANDOS.

1. Las Comparsas se distribuyen en dos bandos: el bando moro y el bando cristiano,

2. Cuando se cree una nueva Comparsa a partir de las ya existentes, se buscará siempre que los dos Bandos se mantengan equilibrados, por lo que se seguirá un turno de prelación al Bando en minoría. Esto es, que la Comparsa de nueva formación deberá ajustarse a las exigencias y necesidades de la Federación, por lo que si las circunstancias aconsejan, según los criterios anteriormente expuestos, pertenecer a uno u otro bando, ésta deberá presentar las características propias del bando que se le ha asignado.

Así pues, la Federación informará, previa solicitud de alta por parte de la comparsa de nueva formación, el bando que le será asignado, sometiendo ésta a la normativa vigente por la que se regula la Federación.

3. El mismo criterio se seguirá en el caso de cese o extinción de alguna de las existentes.

4. En caso de desaparecer alguna de las existentes, podría incorporarse una nueva comparsa con el nombre de algunas de las comparsas desaparecidas, siempre y cuando hayan transcurridos cinco años desde la desaparición de aquéllas.

5. La Comparsa de nueva creación comenzará formando en el segundo lugar de su bando y a partir del siguiente año, ocupará el lugar que le corresponda por antigüedad.

ARTÍCULO 25.- DE LA DURACIÓN DE LAS COMPARSAS.

La duración de las Comparsas será indefinida, al igual que la de la Federación.

CAPÍTULO VI. DOMICILIO DE LAS COMPARSAS. LAS SEDES FESTERAS Y SU RÉGIMEN.

ARTÍCULO 26. DOMICILIO DE LAS COMPARSAS. LAS SEDES FESTERAS.

1. Las Sedes Festeras son el lugar de reunión de los socios de las distintas asociaciones o Comparsas, en el que se desarrolla la actividad lúdica y festiva de las mismas.

Toda Comparsa deberá fijar su domicilio social o sede festera en lugar habilitado para tal fin dentro del ámbito circunscriptivo de la ciudad de Novelda.

2. El domicilio social o sede festera, también llamado cuartelillo, kábila o comparsa, será destinado al uso y disfrute de sus asociados, al que tendrán libre acceso, así como a los distintos fines que cada comparsa les quiera atribuir según sus propios estatutos y regulación interna (Ver Estatutos y Reglamentos internos de las comparsas), cumpliendo en cualquier caso la legislación vigente correspondiente.

3. La apertura del cuartelillo o kábila requerirá de la aprobación de la Junta Central, así como del Ayuntamiento de Novelda.

4. Cualquier comparsa podrá celebrar sus reuniones en el local social de la Federación, previa solicitud al Presidente de la misma, con la debida antelación.

5. Las sedes festeras, tanto de las Comparsas como la de la propia Federación, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, así como en la Ordenanza municipal de las

Fiestas de Moros y Cristianos y sus Sedes Festeras aprobada el 2 de febrero de 2016, salvo las exceptuadas en dichas normas.

ARTÍCULO 27. TIPOLOGÍA DE LAS SEDES FESTERAS.

1. Las sedes festeras tradicionales ubicadas en Novelda podrán ser de tres tipos, conforme el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento que regula las condiciones y tipologías de las sedes festeras tradicionales:

a) Sedes festeras tipo A: se entenderán por tales aquellas donde se efectúen funciones de gestión y administración.

b) Sedes festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Las sedes tipo A y B podrán tener carácter permanente o no permanente. A estos efectos, se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a los festeros organizadores, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las fiestas correspondientes y no durante el resto del año.

c) Sedes festeras tipo C: se entenderán por tales las incluidas en el concepto de «salas polivalentes», de acuerdo con lo regulado en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estas sedes festeras serán consideradas, a todos los efectos, como «establecimientos públicos», y se regirán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

2. Las distintas sedes festeras deberán hacer constar, por medio de un cartel fácilmente visible y legible, la tipología a la que pertenecen.

3. No tendrán la consideración de sedes festeras los locales no registrados como Sedes Festeras Tradicionales, que fuera del ámbito festero han proliferado como locales de reunión y ocio alternativo.

ARTÍCULO 28. REGISTRO DE LAS SEDES FESTERAS.

1. Las Sedes Festeras ubicadas en la localidad, independientemente del tipo que sean, tendrán que estar inscritas en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, dependiente de la Consellería de Gobernación. Para lo cual, y antes del inicio del desarrollo de la actividad de Sede Festera, con un plazo de antelación de un mes, la entidad titular o responsable de la misma deberá presentar en el Ayuntamiento de Novelda el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales de la Comunitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en la respectiva ordenanza municipal vigente.

2. La inscripción en este registro se deberá solicitar, mediante declaración responsable por el representante legal de la sede festera, con los siguientes requisitos:

- a) En caso de que la sede sea titular una Comparsa, el solicitante será el presidente de la misma, en otros casos, será solicitada por el/los representante/s de la sede. En caso de menores de edad se precisa autorización paterna.
- b) Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante la documentación establecida por el Ayuntamiento.
- c) Denominación, domicilio y tipología de la sede festera.
- d) Relación de cargos directivos con indicación de nombre, NIF y teléfonos de contacto en el caso de que el titular de la sede festera sea una Comparsa.
- e) Carácter permanente o temporal de la sede festera.
- f) Plano del local y distribución interior.
- g) Aforo del local con arreglo a la normativa vigente.
- h) Contrato de arrendamiento o bien autorización expresa del titular con recibo del impuesto de bienes inmuebles.
- i) Certificado del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones e instalaciones del inmueble, y la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, con la cobertura mínima que marque la Ley en consideración al aforo máximo autorizado.
- j) Actividad a realizar en la Sede Festera.

3) Esta solicitud se presentará, tanto por las sedes festeras existentes como por las de nueva creación, cualquiera que sea su carácter permanente o temporal. En el caso de sedes festeras permanentes esta declaración se repetirá todos los años únicamente con la aportación del certificado del seguro de responsabilidad civil y comunicando variaciones con respecto a la primera solicitud.

4) La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal y no constando su Registro y autorización se entenderá clandestina quedando prohibida a tal efecto su apertura.

ARTÍCULO 29. ACTIVIDADES DE LAS SEDES FESTERAS.

1. En las distintas sedes festeras podrán desarrollarse las actividades que determina, para cada una, el Reglamento que las regula y que son:

a. En las sedes festeras tradicionales Tipo A, o de mera gestión, sólo se podrán efectuar las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la fiesta.

b. En las sedes festeras tradicionales Tipo B, además de las indicadas en el apartado anterior, se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta, independientemente de la

fecha. Se entienden por actividades relacionadas con la fiesta aquellas como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas locales, cuando no excedan del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, actividades infantiles, concursos o campeonatos, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

ARTÍCULO 30.- CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS SEDES FESTERAS.

1.- Las sedes festeras, fijas o eventuales deberán cumplir con todas las normas de seguridad legalmente establecidas para este tipo de instalaciones.

2.- Además, deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

- Las sedes festeras no deben contener materiales altamente inflamables.
- El aforo será declarado al solicitar el registro de la sede festera, con arreglo a la normativa vigente, el cual será verificado por los servicios técnicos del ayuntamiento en inspección técnica.

Su aforo máximo será de una persona por 0'25 m², de acuerdo con la densidad de ocupación estipulada en el código técnico de la edificación para zonas de espectadores de pie.

No obstante, y por motivos de seguridad, esta densidad de ocupación podrá considerarse de hasta persona por 1 m², en función de las características de la instalación, limitando así el aforo máximo.

- Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo y tener acceso directo al exterior sin utilizar escalera comunitaria.

- Deberá contar con los suministros de energía eléctrica y agua potable y, con los aseos con inodoros y lavabos que determina la Comisión Técnica de Seguridad.

3.- Cumplir con las indicaciones que se le informen por la Comisión Técnica de Seguridad.

ARTÍCULO 31. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LAS SEDES FESTERAS.

1-Las Sedes Festeras Tradicionales deberán respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental, así como la normativa municipal existente reguladora del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria.

2-En este sentido y dentro de las fechas y horario establecidos a través de esta ordenanza o por decreto les será de aplicación la disposición adicional primera punto 1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica: La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.

3-Los niveles de emisión de ruidos aceptados para las sedes festeras, serán fijados por la Comisión Técnica de Seguridad.

ARTÍCULO 32.- INCUMPLIMIENTOS Y PROHIBICIONES DE LAS SEDES FESTERAS.

Las sedes festeras estarán sometidas a las normas contenidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Fiestas que se celebran en Novelda, con el apercibimiento en caso de incumplimiento de las sanciones correspondientes y, en último caso, del cierre de la Sede Festera.

En cualquier caso, en las Sedes Festeras queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

- La venta como mercaderías de bebidas, tabaco o alimentos.
- El consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.
- El consumo, la dispensación y suministro (gratuito o no) de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años.
- En las sedes de Tipo A y B la realización de actividades que no sean las propias de las Sedes Festeras, como el alquiler, la cesión de la Sede o la realización de otros actos gastronómicos o festivos (bodas, bautizos, cumpleaños, despedidas de soltero...).
- El corte de la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS COMPARSAS Y SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS DE LAS COMPARSAS Y SUS ASOCIADOS.

1. Son derechos de las Comparsas y sus asociados, sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, los dispuestos en el artículo 22 y siguientes de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, todos aquellos previstos en los Estatutos de la Federación y en este Reglamento.

2. Entre los derechos de las comparsas y sus asociados se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la Federación.
- b) A consultar los libros de la Federación en la forma establecida por los estatutos.
- c) Contar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación.
- d) Participar, de acuerdo con los Estatutos, en los órganos directivos de la Federación.
- e) Recabar información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la misma, así como del estado de las cuentas.
- f) Obtener asesoramiento de los órganos directivos y técnicos de la Federación.

- g) Participar en las actividades promovidas por la Federación.
- h) Recibir el diploma, título o la insignia correspondiente a su condición, y cualquier publicación emitida por la Federación.
- i) Nombrar sus representantes en la Asamblea General.
- j) Ser electores y elegibles los mayores de edad, para cualquiera de los cargos y órganos rectores de la Federación.
- k) Participar activamente en los festejos y desempeñar cargos festeros, con sujeción a las ordenanzas de LA FIESTA y disposiciones de la Junta Central Directiva.
- l) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Dicha sanción será recurrible en queja.
- m) Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El plazo será de cuarenta días contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.
- n) Vestir el traje de festero en LA FIESTA.

3. Cada Comparsa, en su propio ordenamiento, fijará los derechos y deberes de sus asociados conforme a la legislación vigente, de acuerdo con su condición, así como el procedimiento de admisión y pérdida de su cualidad de asociado.

ARTÍCULO 34. DERECHO A IMPONER SANCIONES.

Las Comparsas podrán premiar a sus asociados, así como aplicar sanciones, según su ordenamiento interno. Las sanciones no podrán ser superiores a las que señalan los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno de la Federación con categoría general.

ARTÍCULO 35. DERECHO DE VOZ.

Las Comparsas podrán dirigir peticiones o iniciativas por escrito a la Junta Central de la Federación, así como recurrir en queja, contra las decisiones de la Junta Central, a la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 36. DERECHO DE VOTO.

1. Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general de su comparsa.
2. Los estatutos de cada comparsa podrán establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25 % de los votos de la Asamblea General.
3. Los estatutos de cada comparsa también podrán establecer formas de representación de las personas asociadas, de modo que cualquiera de ellas pueda autorizar a otra persona para que le represente en la toma de decisiones cumpliendo los requisitos estatutariamente previstos.

4. Los estatutos de cada comparsa podrán admitir el voto por correspondencia o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, estableciendo, en su caso, los requisitos necesarios para garantizar la autenticidad y procedencia de dichos votos.

5. Las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

ARTÍCULO 37.- OBLIGACIONES DE LAS COMPARSAS Y SUS ASOCIADOS.

Son obligaciones de las Comparsas y sus asociados todas aquellas contempladas en los Estatutos de la Federación, y las contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Del mismo modo, todas las comparsas y asociados estarán sometidos a las leyes y reglamentos de carácter nacional y autonómico, así como a las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMPARSAS.

Son obligaciones generales de las Comparsas, además de las estipuladas en los Estatutos:

1º. Tomar parte en las fiestas o actos que organice la Federación, sujetándose a las ordenanzas sobre su régimen.

2º. Cumplir las órdenes de la Junta Central de la Federación.

3º. Comunicar a la Secretaría de la Federación los nombres, apellidos, domicilio y edad de los socios que compongan su Junta Directiva. Igualmente los de sus cargos festeros, así como los de sus compromisarios representantes en la Asamblea General.

4º. Enviar a la Federación la Memoria anual de sus actividades.

5º. Acompañar a los Embajadores el día de las Embajadas, una escuadra de las Comparsas que cada año ocupen el turno de reinado y sultanato.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS COMPARSAS.

1. Las Comparsas nombrarán a los distintos Capitanes y Abanderadas, así como, en su caso, donceles y rodelas, dando a conocer sus nombres antes de la primera quincena de Junio.

El nombramiento de Abanderada y Capitán recaerá siempre en mayores de 18 años. Los cargos infantiles, si los hubieren, serán asignados a menores de 12 años.

2. El nombramiento de Reina y Sultana de cada año será por orden de rotación de Comparsas, siendo éste el mismo que se utilizará para la organización de los desfiles, es decir, las comparsas que salgan en primer lugar.

3. Los máximos representantes de las Comparsas durante los desfiles serán: el Capitán y la Abanderada, acompañados de doncel y rodela, en su caso. El símbolo distintivo y representativo de cada comparsa es su Bandera o Estandarte. Es obligatorio que en los desfiles y actos de la Federación participen los Cargos y las Banderas de cada Comparsa.

4. Los máximos representantes de las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda serán: la Reina cristiana y la Sultana mora. Cada año, una comparsa, tendrá el privilegio de ostentar el mando o capitanía de huestes moras o cristianas.

Si en alguna ocasión con motivo de conmemorar un acontecimiento excepcional, un grupo de personas, deseara ostentar los máximos cargos, no sería posible ya que éstos pertenecen exclusivamente a la Reina y la Sultana de Fiestas. Aún así estos últimos podrán tener una serie de cargos subalternos llamados Caballeros o Damas de la Reina o Sultana, que gozarán de los mismos privilegios en los desfiles que la capitanía (Reina o Sultana), pero no recibirán por parte de la Federación ninguna acreditación.

5. Si alguno de los Cargos Festeros no pudiera participar en los actos de la Fiesta por alguna causa, la comparsa lo notificará por escrito a la Federación antes de la primera quincena de junio para que ésta autorice su sustitución; excepto cuando, con posterioridad a esta fecha, sobrevengan causas de fuerza mayor, en cuyo caso no será motivo de sanción.

6. La Bandera o Estandarte deberá desfilar obligatoriamente en los siguientes actos:

- a) Mig Any Fester: cuantos actos figuren en el programa de la Federación
- b) Fiestas Mayores: cuantos actos figuren en el programa de la Federación.
- c) Cada vez que se declare un acto oficial por la Federación.

7. Cuando una comparsa ostente el cargo de Reina Cristiana o Sultana Mora, deberá desfilar con la bandera del Bando Cristiano o del Bando Moro al que pertenezca, respectivamente.

8. El encargado de portar la bandera o estandarte de cada comparsa será el banderín designado por la misma, siendo así mismo el responsable de su custodia. Las comparsas tendrán la obligación de comunicar su nombre a la Federación y dar un adecuado realce a su figura.

Los banderines deberán ir adecuadamente uniformados con el traje oficial de su comparsa en todos los actos oficiales.

9. La banda acreditativa de los cargos festeros será facilitada por la Federación y será obligatoria en todos los actos oficiales de la Fiesta. Para ello se atenderá al siguiente criterio:

- * Reina y Sultana, banda con los colores de la bandera nacional.
- * Embajadores, banda con los colores de la bandera autonómica.
- * Capitanes y Donceles, bandas con los colores azul y blanco.
- * Abanderadas y Rodelas, bandas con los colores verde y blanco.

Excepcionalmente, y por causas extraordinarias que hagan desaconsejable el porte de las bandas, podrá la Junta Central y por acuerdo de mayoría simple decidir la exención de las mismas a solicitud de las comparsas.

Las causas extraordinarias para que la Junta Central, por acuerdo de una mayoría simple de sus miembros, autorice a una comparsa a que sus cargos queden exentos de portar las bandas son: de índole práctico-estético y por causas de enfermedad o merma física.

En cualquier caso, si esto sucediere, deberán los cargos acreditar, mediante cualquier tipo de distintivo, bien sea en el animal, carroza o porta-estandarte su condición de cargo festero.

10. Cuando alguna Comparsa desee participar en desfiles, invitadas por otras poblaciones festeras, tendrá que comunicarlo por escrito a la Junta Central de la Federación.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA SER SOCIO DE UNA COMPARSA MIEMBRO

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO PARA SER SOCIO DE UNA COMPARSA MIEMBRO.

1. Para pertenecer como socio a una Comparsa, es condición indispensable haber sido aceptado por la Comparsa a la que desea incorporarse y por la Federación.

2. La persona que desee pertenecer a una Comparsa lo solicitará a la Junta Directiva de la misma, haciendo constar que acepta pertenecer a la Comparsa y a la Federación y someterse a sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno. La Junta Directiva podrá admitirlo o rechazarlo, según sus propias normas. En caso de admisión, deberá comunicarlo con antelación a la Junta Central de la Federación, una vez aceptado por ésta será efectivo su ingreso en la Comparsa.

3. La Federación pondrá a disposición de los interesados en las distintas comparsas formularios de solicitud de ingreso a la misma, para que, una vez cumplimentados, sean entregados en la sede festera.

En los formularios, dirigidos tanto a menores como mayores de edad, constará el nombre, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, comparsa perteneciente, estado de deudas en el supuesto de haber pertenecido previamente a otra comparsa, cuantía de la cuota de la Federación, lugar, fecha, firma del interesado y sello de la comparsa a la que pertenezca.

En el supuesto de alta de un menor de edad, el formulario irá encabezado por el padre o madre custodio (o ambos), en representación del menor, datos personales de los mismos y del

menor, compromiso de responsabilidad económica, cuantía de la cuota de la Federación, lugar, fecha, firma del mayor de edad y sello de la comparsa a la que pertenezca.

4. La negativa, en todo caso, de la Federación deberá estar motivada y se abrirá un plazo de diez días para que el solicitante formule alegaciones en su defensa o repare las causas que originaron tal decisión.

5. Una vez admitido, el Secretario deberá facilitarle, en su caso, el carné de afiliado.

ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS COMPARSAS.

Las Comparsas podrán clasificar a sus asociados como mejor estimen para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 42. DE LA PERTENENCIA SIMULTÁNEA A VARIAS COMPARSAS.

1. Un asociado podrá pertenecer simultáneamente a más de una Comparsa, siempre y cuando cumpla sus obligaciones con las otras, si son compatibles.

2. Nadie que haya pertenecido a una Comparsa podrá ser admitido en otra, sin acreditar previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente.

CAPÍTULO IX. DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS EN EL LIBRO REGISTRO DE CADA COMPARSA

ARTÍCULO 43. DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS EN EL LIBRO REGISTRO DE CADA COMPARSA.

1. Cada Comparsa llevará obligatoriamente un libro registro de asociados, haciendo constar las circunstancias que concurran en cada uno de ellos. Si perteneciera a más de una Comparsa, cada una deberá conocer esta circunstancia.

2. Los empleados de la Comparsa se consideran como socios, en cuanto a obligaciones ante la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 44. INFORME ANUAL DE ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS A LA FEDERACIÓN POR LAS COMPARSAS.

La Junta Directiva de cada comparsa presentará anualmente un informe a la Asamblea General de la Federación sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

Este informe deberá ser presentado obligatoriamente dentro del plazo conferido por la Federación, que no podrá ser superior a los 15 días previos a las fiestas.

El incumplimiento de este deber podrá llevar aparejada una sanción, o bien, la posibilidad de prohibir a aquellos socios de nuevo ingreso de participar en todos los actos oficiales organizados por la Federación.

Si algún socio de alguna persona que no estuviere registrado en la Federación decidiera por cuenta propia participar en algún acto oficial de la Federación y cometiere algún tipo de daño o perjuicio a alguna persona o bien, la Federación quedará exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

CAPÍTULO X. DEL REGISTRO DE LAS COMPARSAS MIEMBRO EN EL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN Y EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ARTÍCULO 45.- INSCRIPCIÓN DE LAS COMPARSAS MIEMBROS Y SUS ASOCIADOS EN EL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación dispondrá de una relación actualizada de comparsas y personas asociadas a las mismas a los efectos de funcionamiento interno y sometida a la normativa de protección de datos de carácter personal, para lo que llevará un registro de las mismas que deberá ser actualizado anualmente y proporcionado por cada comparsa.

2. En el Libro de Registro de la Federación, así como en el fichero informático, constará el nombre de las comparsas miembros y sus asociados, identificados debidamente con sus nombres y apellidos, edad, sexo, domicilio, número de D.N.I., Comparsa en las que se hallen inscritos o la indicación de no pertenecer a ninguna comparsa, si ejercen en la Federación, cargos de administración, gobierno, representación o festeros.

El Libro Registro de la Federación expresará también las fechas de alta y baja, cambios de condición de asociados, la de las tomas de posesión y cese de los cargos que desempeñan.

3. A los meros efectos de poder determinar la representatividad de la Federación en materia de subvenciones y ayudas públicas, la Federación deberá comunicar a la administración pública que lo solicite a tales efectos, el número actualizado de sus asociados y asociadas, mediante certificación del órgano de la misma que estatutariamente tenga tal facultad definida.

4. La Federación deberá recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, y las personas asociadas tendrán, mediante solicitud a los órganos de representación, el derecho a acceder y obtener copia del contenido de los acuerdos que consten en dicho libro.

ARTÍCULO 46.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, que hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para las terceras personas que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros, no sustituye a las que hubieren de hacerse, también, en otros registros o censos cuando así lo imponga la legislación sectorial, sin perjuicio de los efectos que se desprendan de cada una de ellas.

ARTÍCULO 47.- ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana se tomará razón de los siguientes actos:

- a) La constitución de la asociación.
- b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
- c) La modificación de los estatutos.

d) La renovación e identidad de los órganos de representación, y la delegación de sus facultades y su revocación.

e) La impugnación de los acuerdos de la asamblea general y del órgano de representación en los términos previstos en esta ley.

f) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.

g) La disolución y liquidación.

h) La apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos de la entidad.

2. El Registro sólo podrá denegar motivadamente las inscripciones o anotaciones por razones de legalidad. Podrán suspenderse las inscripciones o anotaciones por deficiencias subsanables.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN JURÍDICO Y GOBIERNO DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 48.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COMPARSAS.

1. Cada Comparsa, para su gobierno y régimen interno, tendrá sus propios Estatutos y/o Reglamentos, que deberán ser aprobados por la Junta Central Directiva para su vigencia y, desde el momento de su aprobación, gozará de capacidad subordinada a la Federación para el cumplimiento de los fines que se propone y para actuar en representación de los asociados que encuadre.

2. La Junta Central Directiva no intervendrá en los asuntos administrativos de cada comparsa a no ser que lo solicite su Junta Directiva expresamente o sus socios en número no inferior al cincuenta por ciento del total. Sólo entonces podrá la Junta Central de la Federación acordar la Intervención y tomar las medidas que procedan.

3. Para modificar total o parcialmente el Reglamento de Comparsas, se necesitará acuerdo de los dos tercios de la misma que asistan a reunión general, y aprobación de la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 49.- GOBIERNO DE LAS COMPARSAS. LA ASAMBLEA Y SU JUNTA DIRECTIVA.

1. El gobierno y ordenación de la Comparsa corresponderá a su Asamblea y por delegación de ésta, a su Junta Directiva.

2. Constituyen la Asamblea General de las Comparsas, todos los asociados de las mismas, con plenitud de derechos y obligaciones, según su propio ordenamiento.

3. Son atribuciones de la Asamblea resolver todas las cuestiones o asuntos que deba conocer con arreglo a su Reglamento y a los Estatutos de la Federación, o que se sometan a su examen o discusión.

Las Asambleas deberán ser convocadas para:

1. Organizar la participación de la Comparsa en LA FIESTA, sin contravenir las Ordenanzas Generales sobre la misma.
2. Fijar las cuotas o aportaciones de sus asociados para gastos y aprobar o impugnar cuentas.
3. Elegir Junta Directiva.
4. Elegir Delegado de la Comparsa en la Federación.
5. Conceder honores.
6. Nombrar sus compromisarios para la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 50.- CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA.

1. Cada Comparsa celebrará, al menos, una reunión ordinaria, cada año, para aprobar cuentas, fijar cuotas o aportaciones y nombramiento de cargos de la Junta Directiva que correspondan cesar.
2. Las demás sesiones serán extraordinarias.
3. Tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión, indicando día, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 51.- LAS REUNIONES GENERALES.

1. El Presidente de cada comparsa dirigirá los debates de las reuniones generales y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo preceptos especiales, y obligarán a todos los socios. El Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.
2. Las reuniones generales quedarán válidamente constituidas si asisten la mitad de los asociados convocados, y media hora después de la fijada, con los que asistieren.

ARTÍCULO 52.- CONVOCATORIA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

1. Las Comparsas podrán convocar reuniones con carácter extraordinario cuando lo estimaren conveniente para tratar asuntos propios de la misma.

2. Cuando las Comparsas convoquen asambleas extraordinarias para tratar y resolver asuntos relacionados con los acuerdos o disposiciones de la Junta Central que les afecten, podrán invitar a la misma al Presidente de la Federación y miembros de la Junta Central.

3. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando lo estime la Junta Directiva, su Presidente o a solicitud de un 15 por ciento de sus asociados, como mínimo.

ARTÍCULO 53.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva tiene, por delegación de la Junta Central Directiva de la Federación, el gobierno y administración de la Comparsa, y estará integrada, al menos, por un Presidente, un Delegado, un Delegado de la Junta Central, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

2. Los cargos tendrán la duración que fije su Reglamento, y su renovación tendrá lugar en la forma que señale el mismo Reglamento, salvo el del Delegado de la Junta Central.

3. La Junta Directiva podrá formar las Secciones que precise para su buena gestión, con socios de cualquier clase e incluso persona ajena a la Comparsa si lo estimara necesario.

4. La Comparsa viene obligada a comunicar a la Junta Central Directiva de la Federación, la composición de su Junta de Gobierno, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de su nombramiento o renovación total o parcial.

ARTÍCULO 54. DEBER DE LAS COMPARSAS DE INFORMAR SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA A LA FEDERACIÓN.

Las Comparsas deberán comunicar a la Federación durante el mes de Noviembre de cada año, cuantas modificaciones de la composición de su Junta Directiva hayan podido surgir, con detalle de cargos, nombres, domicilio, teléfono y correo electrónico de la totalidad de sus componentes así como el listado de los socios compromisarios.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS COMPARSAS.

1. El **Presidente** de la Comparsa tiene los máximos deberes, derechos, autoridad y responsabilidad dentro de la misma. Ostenta la representación oficial de la Comparsa y la dirige.

Nombra cada año al porta-estandarte de la Comparsa.

2. El **Secretario** dispone lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, y además de las funciones propias redactará una memoria anual de las actividades de la Comparsa, de la que facilitará copia a la Federación una vez aprobada para su archivo histórico. Llevará los libros de actas, registros y ficheros.

3. El **Tesorero** efectuará cobros y pagos y anotará la contabilidad.

4. Los **Vocales**, además de ser miembros de la Junta Directiva, suplirán interinamente a cualquier cargo, por acuerdo de la Junta Directiva, y se les podrán asignar cometidos especiales.

ARTÍCULO 56.- LOS DELEGADOS DE LAS COMPARSAS.

1. El Delegado de la Comparsa es vocal nato de la Junta Central de la Federación y viene obligado a desempeñar el cargo fielmente, asistiendo a todas sus reuniones. Cada Comparsa vendrá obligada a nombrar un sustituto del Delegado, entre los componentes de su Junta Directiva, para que pueda suplir a éste, ante la Junta Central, en caso de ausencia o enfermedad.

La no asistencia del Delegado a las reuniones de la Junta Central, no eximirá a la Comparsa del cumplimiento de los acuerdos que se tomen, viniendo obligada a acatarlos y cumplirlos.

2. La vigencia del cargo de delegado de comparsa y Junta Central coincidirá con su junta directiva. La dimisión del Delegado de la Comparsa como vocal de la Junta Central, producirá automáticamente su cese como Delegado de la Comparsa. El Presidente de la misma vendrá obligado a convocar Asamblea General para nombrar sustituto en el plazo máximo de un mes. Entretanto el sustituido vendrá obligado a reemplazarle. De no celebrarse Asamblea General en el plazo señalado, la Junta Central de la Federación podrá convocar Asamblea General extraordinaria, donde se discutirán las medidas oportunas para este fin.

3. Al delegado de la Comparsa compete la distribución y ordenación de la misma en los desfiles y sobre él recae la responsabilidad de actuación de su Comparsa en los actos festeros. En este cometido estará a las órdenes del Alcalde de Fiesta.

4. Vestirá el traje oficial de su Comparsa con el emblema de la Federación. Podrá separarse de la formación al festero que, a su criterio, no reúna las debidas condiciones de comportamiento social, atuendo, conducta inadecuada al comportamiento cívico, etc.

5. La Comparsa podrá nombrar ayudante o ayudantes que a las órdenes del Delegado se encarguen de la ordenación de la misma, en los actos que se organicen.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 57.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS COMPARSAS.

1. Los Estatutos de cada Comparsa fijarán su propio Régimen Económico.
2. Los fondos de las Comparsas estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 58. DE LAS CUOTAS DE LAS COMPARSAS.

1. Cada Comparsa establecerá anualmente el importe de las cuotas de sus asociados aprobadas en Asamblea General Ordinaria conforme a sus criterios internos.
2. La Federación, ante situaciones de índole excepcional, podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de Derramas Extraordinarias, cuya conveniencia y cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la Federación o Comparsas. Su pago será Universal y de carácter obligatorio, en el plazo y cuantía fijados.

ARTÍCULO 59. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

El incumplimiento de los plazos determinados en este Reglamento para el pago de las cuotas por parte de las Comparsas, supondrá un incremento del 20% del importe de los plazos pendientes. Si el 25 de Julio esta deuda no está saldada en su totalidad, se deberá pagar un 40% sobre el valor total de la cuota anual pendiente.

ARTÍCULO 60.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE SUS FONDOS.

1. Cada Comparsa establecerá su régimen de administración, contabilidad y documentación conforme a la legislación vigente, sin más límites que los establecidos en el presente Reglamento.
2. Las Comparsas estarán obligadas a tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado de éste y de la situación financiera de la entidad.
3. Las Comparsas podrán acceder a toda la documentación contable de la Federación a través de sus órganos de representación.
4. Las Comparsas podrán depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro.
5. Las cuentas de las Comparsas deberán ser aprobadas anualmente por la asamblea general.

CAPÍTULO XIII. DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y CESE DE LAS COMPARSAS

ARTICULO 61. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LAS COMPARSAS.

Podrá procederse a la disolución de una Comparsa:

1°. Por acuerdo de sus socios en Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario la mayoría de dos tercios de los asistentes, salvo que se opusieran veinte comparsistas adultos que quisieran continuarla.

ARTICULO 62. CESE DE LAS COMPARSAS EN LA FEDERACIÓN

1. La Federación podrá cesar, en su condición de miembro, a una Comparsa cuando concurren, además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, alguna de las siguientes causas:

a) Voluntariamente, comunicada fehacientemente a los órganos de representación, debiendo satisfacer de forma previa las deudas y obligaciones contraídas con la Federación.

La baja voluntaria de una Comparsa deberá ser presentada ante la Federación antes del 15 de octubre del año en curso. Transcurrida esa fecha y no habiendo sido comunicada la baja fehacientemente, la Federación entenderá que no se ha producido y la comparsa concurrirá a todos los derechos y deberes contenidos en los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

En caso excepcional, si una comparsa notificara su baja voluntaria en fecha posterior al 15 de octubre del año en curso, incumpliendo así lo dispuesto en el apartado anterior, ésta estará obligada a soportar los gastos propios de las cuotas de la Federación de sus comparsistas.

Si esta Comparsa ostentara ese año cualquier cargo de Reina cristiana o mora, la Federación costeará los gastos del Reinado o Sultanato.

b) Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

e) Por disolución de la comparsa.

f) También podrá ser motivo de pérdida de la condición de miembro una Comparsa cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

1) Cuando no tome parte en LA FIESTA, sin causa justificada, durante dos anualidades consecutivas.

2) Si no participare en LA FIESTA un mínimo de veinte festeros adultos, con bandera o estandarte, y esta situación se produjera en dos años seguidos.

3) Por no nombrar o desempeñar los cargos festeros que les correspondan.

4) Por incumplimiento reiterado de los Estatutos o por actuaciones contrarias a los fines de la Federación.

5). Por la causas descritas en el artículo 39 del Código Civil. Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las asociaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes o los estatutos, les hubiesen en esta previsión asignado.

2. La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

ARTÍCULO 63. TUTELA DE LOS BIENES DE LA COMPARSA EXTINTA.

1. Si se extinguiera una Comparsa miembro, todos sus bienes de índole e identidad festera pasarían a la tutela de la Federación.

2. La comisión liquidadora o quien represente a la Comparsa extinta, hará entrega de todos sus bienes, archivo fotográfico y documentación a la Junta Central Directiva de la Federación, la cual procederá a la liquidación de la misma una vez transcurrido el plazo de opción establecido en caso de refundación.

3. La Federación vendrá obligada a mantener en depósito los bienes de las comparsas extinguidas en tanto no transcurran 5 años desde su desaparición.

4. La Federación podrá hacer uso de los bienes tutelados mientras dure esa situación, para fines generales, según acuerdo de la Junta Central, pero nunca podrá venderlos o enajenarlos hasta transcurrido ese período.

ARTÍCULO 64. DE LA EXCEDENCIA Y REFUNDACIÓN EXCEPCIONAL.

1. Cualquier comparsa, podrá solicitar motivando las causas, un período de excedencia en la participación en La Fiesta. Durante este período de excedencia las comparsas no estarán obligadas a soportar ningún tipo de cuota festera a la Federación, así como no podrán participar en ningún acto organizado por ésta.

2. Si la excedencia fuera de 1 año, la comparsa solicitante no perderá en su regreso turno en el desfile.

3. Perderán la condición de comparsa a los efectos de este Reglamento, todas aquellas comparsas que solicitaren una excedencia durante tres años consecutivos.

4 A efectos de Refundación excepcional, si la Comparsa se refundase en los cinco años posteriores a su desaparición, recuperaría el orden de desfile que por tradición le corresponde. En caso contrario, seguirá el orden de desfile tradicional equiparándola a una Comparsa nueva.

TÍTULO 3: DE LA FIESTA

CAPÍTULO XIV. FECHAS Y COMPOSICIÓN DE LA FIESTA.

ARTÍCULO 65. ANUNCIO OFICIAL DE LAS FIESTAS.

Las Fiestas se anunciarán oficialmente en el acto de Presentación de Cargos Festeros al pueblo (Pregón de Fiestas).

ARTÍCULO 66. DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FIESTA.

La tradicional FIESTA de Moros y Cristianos se celebrará en Novelda anualmente en honor a su Patrona Santa María Magdalena y tendrá lugar del 18 al 25 de julio de cada año.

El período estipulado en el apartado anterior para la celebración de La FIESTA de Moros y Cristianos de Novelda únicamente podrá modificarse a uno diferente siempre y cuando exista acuerdo por una mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea general de la Federación y concurren circunstancias excepcionales que aconsejen tal cambio.

ARTÍCULO 67. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL MIG ANY FESTER.

La celebración del “Mig Any Fester” se realizará durante el primer fin de semana del mes de febrero, contando como fin de semana los días sábado y domingo, aunque puedan celebrarse actos los días anteriores o posteriores.

En casos especiales, originados por causa mayor, la Federación podrá elegir otra fecha para su celebración e incluir o suprimir aquellos actos que considere necesario.

Dentro de esta conmemoración se celebrarán los actos del Día de la Bandera, consistente en la despedida de los cargos festeros del año anterior y entrega de premios de los diferentes concursos y distinciones.

También se hará en este acto la entrega del premio “Fester D,Honor” a aquél fester/a que el presidente de la Federación y su junta directiva consideren merecedores de tan alta distinción. La persona distinguida con este galardón, será la encargada de dar el inicio a las fiestas con el “Avís de Festa”.

ARTÍCULO 68. OTROS FESTEJOS.

1. Además de los expuestos y desarrollados en este Reglamento, la Asamblea aprobará la organización de cualquier otro festejo o prescindirá de alguno de los existentes a propuesta del órgano de representación o de un número determinado de asociaciones, atendiendo a las circunstancias de la fiesta.

2. La Junta Central anunciará oficialmente la fecha de la proclamación de Reina, Sultana, los cargos festeros y el Pregón de LA FIESTA.

ARTÍCULO 69. PRESENTACIÓN DE CARGOS FESTEROS DE CADA COMPARSA.

Los actos de presentaciones de cargos festeros de las Comparsas miembro serán considerados oficiales dentro de cada una de las mismas, las cuáles estarán obligadas a celebrar, salvo que por algún motivo muy especial los impidieran.

Cada comparsa elegirá la fecha para la presentación de sus cargos, la cuál comunicará a la Federación con un mes de antelación, no pudiendo coincidir ésta con la celebración de ningún acto oficial de la Federación, ni estar fijada en las fechas previstas para la celebración de la Fiesta.

El acto de Presentación de Cargos Festeros a la Federación se realizará antes de la celebración del Pregón de Fiestas.

CAPÍTULO XV. REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACTOS FESTEROS.

ARTÍCULO 70. ORGANIZACIÓN DE LA FIESTA.

La Junta Central de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos es el máximo órgano rector y director de las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda y se rige por sus propios estatutos. Será la encargada de la organización y dirección de todos los actos a desarrollar en la Fiesta.

El presidente de la Federación será el responsable de nombrar a los alcaldes de fiesta. Su número variará en función de su necesidad según las circunstancias de la Fiesta (número de actos, etc...).

Los alcaldes de fiesta deberán ser miembros de alguna comparsa, estar dados de alta y al corriente de sus obligaciones.

Serán las máximas autoridades junto con el presidente de la Federación del desarrollo y dirección del programa de actos. Harán cumplir las normas y horarios establecidos por la junta central directiva y acudirán a todos los actos con el traje oficial de sus respectivas comparsas y su acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 71. - DISPOSICIÓN DE LAS COMPARSAS PARA LA FIESTA

1. La Federación de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda está dividida en dos bandos con sus respectivas comparsas: el Bando Cristiano y el Bando Moro.

2. El Bando Cristiano está integrado por las siguientes comparsas: Comparsa Astures, Comparsa Mozárabes y Zíngaros.

El Bando Moro lo forman las comparsas: Comparsa Negres Betanic's, Comparsa Árabes Beduinos, Comparsa Árabes Damasquinos, Comparsa Piratas Berberiscos y Comparsa Árabes Omeyas.

Además de las anteriores, aquellas asociaciones que pasen a formar parte de la Federación como una Comparsa más del Bando Moro o Cristiano, respetando siempre el equilibrio entre bandos.

ARTÍCULO 72. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTRADAS Y ACTOS OFICIALES.

La Junta Central Directiva de la Federación será la encargada de la organización de las Entradas y de los distintos Actos Oficiales de la Federación. Ésta, en sus reuniones periódicas, abordará las propuestas, programas o estudios que pudieran plantearse en dichos actos. Tras su aprobación consensuada, y a falta de acuerdo, por mayoría simple de cada una de las propuestas, la Federación comunicará a las Comparsas, administraciones y demás servicios que tengan un interés relevante en su ordenamiento el borrador del programa anual de fiestas, el cual, no habiendo respecto de él alegaciones en su contra en el plazo de un mes, pasará a ser definitivo.

ARTÍCULO 73. ACTOS DE OBLIGADA CELEBRACIÓN EN LA FIESTA.

Durante la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos se deberán celebrar obligatoriamente los siguientes actos:

- * Avís de Festa.
- Visita de Hermandad de Cuartelillos y Kábilas
- Entrada de bandas
- Interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas.
- Entrada de Capitanías.
- Embajadas
- Retreta
- Entraetas, ofrendas o pasacalles.
- Entrada Mora.
- Entrada Cristiana.
- Embajada Humorística

SECCIÓN I: AVÍS DE FESTA

ARTÍCULO 74. AVÍS DE FESTA.

El Avís de Festa es el acto inaugural de las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Novelda en Honor a su patrona, Santa María Magdalena.

Tras el pronunciamiento por parte del Fester d'Honor de unas breves palabras de presentación, dará comienzo a las fiestas anuales de moros y cristianos de Novelda.

SECCIÓN II: DE LA VISITA DE HERMANDAD A CUARTELILLOS Y KÁBILAS

ARTÍCULO 75. RECORRIDO DE KABILAS Y CUARTELILLOS.

1. Cada año, se celebrará la tradicional visita de Hermandad a los distintos cuartelillos y kábilas con el orden establecido por la Federación.
2. Así mismo, y cuando las condiciones lo aconsejen, la Federación ofrecerá un almuerzo para los comparsistas asistentes en un cuartelillo o kábila que previamente se determinará, o, en su caso, en la Sede de la Federación, El Casal Fester.
3. Para la organización de la concentración de todos los festeros y ordenar el posterior pasacalles hacia los distintos cuartelillos, deberá haber dos responsables de cada comparsa.
4. Los cargos festeros deberán ir con la banda de música al principio, sin que puedan ser rebasados por ningún comparsista. Así mismo, los cargos serán los primeros en acceder a los distintos cuartelillos que se visitarán, reservándose en estos por sus representantes un lugar preferente para su acomodo.

SECCIÓN III: DE LA ENTRADA DE BANDAS. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO DE FIESTAS

ARTÍCULO 76. ENTRADA DE BANDAS. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO O PASODOBLE DE FIESTAS.

1. Uno de los actos musicales más emotivos de La Fiesta es la Interpretación del Pasodoble “Festeros de Novelda”, que será interpretado por todas las bandas de música de cada comparsa acompañadas por los comparsistas asistentes.
2. Todas las bandas de música se concentrarán en lugar señalado por la Federación para posteriormente dirigirse hacia la zona donde se interpretará el Himno. Este lugar podrá variar según criterio de la Federación.

3. Las Comparsas estarán obligadas a la asistencia para la interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas y a portar su bandera o estandarte.

4. La interpretación del Himno de Fiestas se celebrará, en el lugar designado por la Federación, presumiblemente delante del Castillo o en las proximidades del Casal Fester.

5. Cada una de las bandas oficiales de cada Comparsa tiene la obligación de participar en este acto debidamente uniformadas.

6. Las bandas de música estarán compuestas de al menos veinte músicos.

7. Las bandas irán acompañadas al menos del presidente de la comparsa a la que representan, su banderín y un vocal de cada comparsa y sus respectivos cargos festeros.

ARTÍCULO 77. DIRECCIÓN DE LAS BANDAS.

1. Cada año la Federación nombrará a un músico cualificado que dirigirá a las bandas de música.

2. La Federación determinará la persona que dirigirá las bandas a instancia de la propuesta presentada por la Junta Central.

3. Al finalizar el Himno o Pasodoble, la Federación hará entrega a la persona designada para dirigir las bandas, de una placa conmemorativa de dicho acto.

4. El Presidente de la Federación, los Alcaldes de Fiestas y los Delegados de Comparsas serán los encargados del desarrollo del acto.

SECCIÓN IV: DE LA ENTRADA DE CAPITANÍAS Y ENTRAETAS.

ARTÍCULO 78. ENTRADA DE CAPITANÍAS.

1. La Entrada de Capitanías o Desfile de Capitanías es el acto de la Fiesta mediante el cuál los capitanes y abanderadas de cada comparsa, formando en su conjunto la denominada Capitanía, se disponen en formación de desfile a ser presentados ante el pueblo, recorriendo las vías determinadas para el acto hasta llegar al Castillo festero.

2. En el desfile de capitanías asistirán las bandas de música y el banderín de cada comparsa acompañados por una escuadra de al menos ocho componentes con traje de gala (de desfile).

3. El orden del desfile coincidirá con el de la Entrada Cristiana.

4. La organización de las comparsas será la siguiente:

- Banderín de la comparsa.
- Cargos festeros con traje de desfile.
- Filás especiales de los cargos festeros sin cabo de escuadra.
- Banda de música.
- El resto de la comparsa con distintivos de la misma en filás, sin cabo de escuadra y con escasa separación entre filás (máximo cinco metros entre una y otra).
- Las bandas de música continuarán tocando hasta la entrada de la siguiente banda.
- Los banderines de las comparsas el bando cristiano se situarán delante del castillo.
- Los cargos festeros del bando cristiano, la Reina Cristiana y la filá especial, se situarán delante de los estandartes.
- Las filás especiales del bando cristiano se sentarán en las sillas habilitadas al efecto.
- Los cargos festeros del bando moro, los banderines, la Sultana mora y filá especial permanecerán en las inmediaciones esperando su turno.
- Todos los comparsistas irán debidamente uniformados en este acto con el traje oficial de su comparsa.

ARTÍCULO 79. ORGANIZACIÓN DE LA ENTRADA DE CAPITANÍAS Y ENTRAETAS.

1. En todos los actos la forma de desfilar será en escuadra o filá, cuyo paso podrá ser moro o cristiano, teniendo siempre que avanzar, no pudiendo retroceder.

2. Queda prohibido desfilar en fila de uno, de espaldas o haciendo eses, salvo en la escenificación de boatos.

3. Podrá ser motivo de excepción esta norma cuando una Comparsa proponga a la Federación salir en batallón, para la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La Comparsa deberá sacar en cualquier acto donde el batallón desfile un mínimo de 20 comparsistas.

b) Cualquier otra modalidad no permitida, y de forma excepcional, deberá ser propuesta por las Comparsas a la Federación, y ésta decidirá, o no, la conveniencia de dicha propuesta.

4. A la llegada al final del recorrido, las Comparsas y sus bandas seguirán sin interrumpir el resto del acto, quedando prohibido para los Festeros/as acceder al recinto acotado para los actos, al

igual que para el público y músicos. Queda totalmente prohibido y bajo sanción, retroceder por el itinerario oficial del desfile, excepto personal autorizado.

SECCIÓN V. DE LAS EMBAJADAS.

Las Embajadas es el Acto de la Fiesta, inspirado en la Reconquista, en el cuál se representa la lucha entre bandos cristianos y moros por tomar el Castillo en manos moriscas, quedando el mismo en posesión del primero finalmente.

Debido a la entidad que ha tomado Nuestras Embajadas, se abre un título dedicado a mejorar dicho acto, ya que por su relevancia histórica debe de salvaguardarse de los demás.

ARTÍCULO 80. CELEBRACIÓN DE LAS EMBAJADAS.

Las Embajadas es un acto obligatorio de La Fiesta por su interés e importancia, y por ser el acto más representativo del fin histórico de la Fiesta.

En caso de tener que suspenderla por cualquier circunstancia, se deberá fijar otra hora dentro de los días de fiestas para realizarla.

Las distintas embajadas deberán, en la medida de lo posible, realizarse por separado y en diferentes días, salvo causas de fuerza mayor, para lo cual la junta central directiva procederá a su mejor entender. En primer lugar se declamará la embajada mora y en el siguiente día, la embajada cristiana.

ARTÍCULO 81. DEL CASTILLO FESTERO.

La Federación instalará cada año el Castillo Festero en el lugar que ésta determine.

1. En el Castillo se representarán las Embajadas y el Pasodoble de Fiestas o Himno de Moros y Cristianos.

2. Al Castillo Festero únicamente podrán acceder aquellas personas que intervengan en las Embajadas o en la interpretación del Himno o Pasodoble, quedando prohibido el acceso a cualquier otra persona no autorizada.

ARTÍCULO 82. ORGANIZACIÓN DE LAS EMBAJADAS.

Los alcaldes de fiestas serán los encargados de organizar y dirigir los actos de las embajadas. Deberán pertenecer a la junta directiva y velarán por el correcto desarrollo de las mismas y porque la representación histórica de las embajadas tengan la categoría y prestancia que la fiesta de moros y cristianos se merecen.

EMBAJADA MORA

1.- Si no se dispusiere lo contrario, la entrada del embajador moro (Embajada mora) se interpretará de la siguiente forma,

- 1º) Cargos festeros en el mismo orden que el desfile.
- 2º) Banderines
- 3º) Embajador moro.
- 4º) Sultana y centinela moro.
- 5º) Escuadra especial.

2.- Declamación de la Embajada mora.

3.- Al final de la Embajada, se podrá disparar arcabucería. Las filás acompañantes del bando cristiano se levantarán de sus asientos y se prepararán para salir.

4.- Una vez terminado este primer acto, los cargos festeros del bando moro avanzarán a las puertas del Castillo y la Sultana mora recibirá las llaves por parte del Embajador cristiano.

5.- El Embajador cristiano y la Reina cristiana, se retirarán a las inmediaciones del lugar donde se celebre el acto, junto con los cargos festeros, banderines y filás acompañantes para organizarse de la misma forma que el bando moro.

Las filás moras acompañantes no se retirarán, y deberán acomodarse en las sillas colocadas para ellas a tal efecto.

EMBAJADA CRISTIANA

1. La organización de la Entrada triunfal del bando cristiano, si no se estableciese lo contrario, será de la siguiente manera,

- 1º.- Cargos festeros en el mismo orden del desfile.
- 2º.- Banderines.
- 3º.- Embajador cristiano
- 4º.- Reina y centinela cristiano.
- 5º.- Filá especial.

2. Declamación de la embajada cristiana.

3. Una vez finalizada la Embajada, y cuando todas las filás estén sitiando la plaza, se escenificará la rendición del Castillo, bajando el embajador moro para dar las llaves del Castillo a la Reina cristiana, con posible arcabucería y lucha.

ARTÍCULO 83. POSESIÓN DEL CASTILLO.

En la Embajada Mora estará en posesión del Castillo el Bando Cristiano, hasta la conclusión de la misma, en cuyo momento pasará a poder del Bando Moro, que lo conservará hasta finalizar la Embajada Cristiana.

ARTÍCULO 84. COMETIDOS DEL DELEGADO DE EMBAJADAS.

1. Será responsable de las Representaciones Históricas que se realicen desde la Federación con especial control de las Embajadas.

2. Será el encargado de organizar el grupo de embajadores, dirigiendo los ensayos y preparando al grupo para los actos en los que tenga que intervenir.

3. Nombrar al grupo de personas encargadas de organizar la representación de la Embajada.

4. Será el responsable del montaje, escenografía y sonido del acto, así como el director de la puesta en escena.

5. Será la persona que marque las directrices en el caso de que alguna de estas representaciones se realice fuera del programa oficial.

6. Será el máximo representante de la Escuela Taller de Embajadores Infantiles.

ARTÍCULO 85. ELECCIÓN DE EMBAJADORES Y CENTINELAS. DURACIÓN DEL CARGO.

1.- Todo aquél comparsista que quiera ostentar el cargo de embajador o centinela entregará su solicitud a la junta central directiva antes de la asamblea general de septiembre. Posteriormente deberá pasar unas pruebas de dicción y representación ante un jurado compuesto por el órgano de representación de la Federación que resolverá si el candidato es apto para el cargo solicitado.

2.- Para optar a cualquiera de los cargos, es requisito indispensable cumplir las siguientes funciones y requisitos:

1. Tener la mayoría de edad en la fecha de su presentación.

2. Compromiso de estar a disposición de la Federación.

3. Capacidad de interpretación o facilidad de palabra.

4. Pertener a alguna comparsa.

Las solicitudes podrán ser presentadas tanto por hombres como por mujeres, si bien el atuendo de los embajadores será de caballero en atención al rigor histórico de las representaciones.

3- En caso de que existan dos o más candidatos para un mismo cargo y estos sean aceptados por el jurado, dicho cargo será rotatorio anualmente, para lo cual se establecerá mediante sorteo el primero de ellos que ostentará ese cargo.

Si se presentaran más solicitudes en años posteriores y fuesen aceptadas, estas pasarían a ocupar la última posición en la rotación a partir del año siguiente a la presentación de las solicitudes.

En todo caso y si por algún motivo la persona que le toque representar las embajadas no pudiera hacerlo por cualquier motivo, y llegando a un acuerdo con el resto de candidatos, podría cambiar su turno por otro año diferente.

4- La duración en el cargo de embajadores y centinelas será ilimitada, siempre y cuando sus facultades se lo permitan y el órgano de representación de su visto bueno.

5- Para evitar que estos cargos queden desiertos, dos años antes se ratificaran a los embajadores y centinelas a ostentar los mismos.

En caso de que no sea así, por carecer de candidatos, y no se ratifiquen dichos cargos en la asamblea de septiembre, junta central solicitará a todas las comparsas que aporten un candidato.

La responsabilidad última de encontrar candidatos para declamar las embajadas corresponde a junta central, que tendrá de tiempo hasta la asamblea de diciembre para proponerlos. Transcurrido el plazo concedido a junta central para proponer candidatos, y no habiendo encontrado ninguno, se celebrará un sorteo entre todos los candidatos propuestos por las comparsas.

6.- Los Embajadores y Centinelas representarán las Embajadas ataviados con los trajes tradicionales de Moro y Cristiano.

ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DE LOS EMBAJADORES.

1. Acatar la disciplina y protocolo de la Federación.
2. Ejercer el cargo mientras la Federación lo crea conveniente.
3. Declamar la Embajada en castellano, debiéndose ajustar a los textos escritos para tal fin por Don Luis Pérez Beltrá, no pudiendo ser modificado o cambiado por otro.
4. Estar en plenas facultades físicas y mentales.
5. Ser socio de una Comparsa o de la Federación.
6. Tener un apuntador.

Incumplir cualquiera de estas normas, será considerado como falta y estará regulado por el Régimen Sancionador.

ARTÍCULO 87. DERECHOS DE LOS EMBAJADORES.

1. Tener lugar relevante en el protocolo de la Federación.

2. Tener todos los derechos adquiridos como socio de la Federación.
3. Abrir siempre en los desfiles, el bando correspondiente a su cargo.
4. Portar siempre la banda acreditativa de su cargo en los actos oficiales.

SECCIÓN VI. DE LA RETRETA.

La retreta es el desfile humorístico representado por las distintas comparsas escenificando y/o parodiando acontecimientos o personajes del mundo de la farándula, el deporte, la cultura o la política.

ARTÍCULO 88. DE LA RETRETA. ORGANIZACIÓN.

1. La Retreta se realizará por las distintas comparsas en el mismo orden de la Entrada Cristiana, y cada una de ellas irán encabezadas con un banderín especial al frente y dos acompañantes de la comparsa vestidos con el traje oficial de la misma.

2. Durante el desfile habrá una separación de al menos diez metros entre comparsas, sin que puedan éstas interferirse entre ellas.

3. Durante el acto de la Retreta estará prohibido:

- a) Toda clase de vasos, botellas y objetos de cristal.
- b) Carros de supermercado o plataformas con ruedas que no vayan disfrazados o formen parte de una parodia.
- c) Vehículos de motor o de tracción animal, que no sean debidamente portados por personas autorizadas y que cumplan con la normativa legal vigente.
- d) Los animales de cualquier género o especie.
- e) Lanzar agua o cualquier tipo de spray o bebida al público.
- f) Protagonizar escenas obscenas que atenten contra la dignidad y el decoro.

4. Los representantes de las distintas comparsas podrán retirar de la retreta, durante la representación de ésta, a cualquier comparsista que por razones de su comportamiento perjudique

el buen desarrollo y funcionamiento de la misma, o atente contra la imagen o reglas de la Federación, sin perjuicio de su ulterior sanción.

5. Se recomienda que las comparsas se distribuyan en parodias.

6. Las comparsas deberán tener al menos tres representantes organizando el acto.

7. La Junta Central Directiva, ante algún problema o incidente, se dirigirá a estas personas y no al festero en particular.

8. El incumplimiento de cualquiera de estas normas será motivo de sanción o expulsión, según la gravedad del acto, conforme al reglamento disciplinario.

SECCIÓN VII. DE LAS PROCESIONES

ARTÍCULO 89. PROCESIONES.

Las Procesiones que se organizan durante las Fiestas Patronales de Novelda en Honor a Santa María Magdalena serán regidas por el Patronato de la Santa, por lo que la participación de los Cargos Festeros de moros y cristianos, así como de cualquier festero que desee participar en ellas, dependerá del programa remitido por el Patronato a la propia Federación y comunicado posteriormente a las comparsas.

Por lo tanto, nuestra participación en este Acto estará sujeta a la invitación por parte de los organizadores.

Las procesiones serán dos: La popular recepción de la Santa en el Paseo de los Molinos el día 20 de julio, y la celebrada el día 22 por las inmediaciones de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol.

En la primera, los Cargos Festeros irán con traje festero y con las bandas acreditativas. El resto de Junta Central con el traje festero.

En la segunda, deberán acudir los cargos festeros, la reina cristiana, la sultana mora, los embajadores cristiano y moro, las escuadras del sultanato y del reinado, y toda la Junta Central Directiva.

Los cargos festeros irán con el traje del desfile y banda. Las Filás especiales del sultanato y reinado irán también con traje del desfile. Y los presidentes, vocales y junta central directiva asistirán con traje festero. Todos los festeros participantes en las procesiones irán con la cabeza descubierta.

SECCIÓN VIII. DE LA ENTRAETA DE FLORES

ARTÍCULO 90. DE LA ENTRAETA DE FLORES. ORGANIZACIÓN.

1. Uno de los Actos de los que se compone la Fiesta es la Entraeta de Flores, en la cuál todas las comparsas desfilarán hacia la Parroquia de San Pedro para ofrecer flores a Nuestra Patrona, Santa María Magdalena.

2. El orden del desfile, si no se dispusiera lo contrario, será el establecido en el orden del desfile del día 23 de julio y alternando el bando moro y el bando cristiano cada año.

BANDO MORO: Beduinos, Negres Betanics, Omeyas, Damasquinos y Piratas.

BANDO CRISTIANO: Astures, Mozárabes y Zíngaros.

Reina Cristiana y Embajador cristiano.

Sultana Mora y Embajador moro.

Junta Central.

3. Se desfilará con marchas moras y cristianas según el bando y sin cabos de escuadra.

4. Abrirá cada comparsa el banderín, cargos festeros y resto de la comparsa.

5. La Junta Directiva de cada comparsa ayudará a la Junta Central a ubicar las flores.

6. Todos los festeros deberán ir uniformados con el traje oficial de la comparsa y los cargos festeros con las bandas.

7. Al finalizar se interpretará el Himno a la Santa

8. Los comparsistas irán con el traje oficial de su comparsa.

SECCIÓN IX. DE LA VERBENA CONJUNTA

ARTÍCULO 91. DE LA VERBENA CONJUNTA.

Si Junta Central lo considerase oportuno, cada año podrá celebrarse, de manera rotativa, en un cuartelillo o kábila de una comparsa diferente para fortalecer la armonía, la unión y la solidaridad económica entre todas las comparsas y los participantes de la Fiesta.

El orden, establecido mediante sorteo celebrado el día 21 de enero de 2013 en la Sede festera de la Federación, queda de la siguiente forma:

Comenzará en el 2013 por MOZÁRABES, y continuará sucesivamente con PIRATAS, OMEYAS, NEGRES, BEDUINOS, ASTURES, DAMASQUINOS y ZÍNGAROS.

Se presentará un proyecto por la comparsa beneficiaria de la verbena conjunta antes de diciembre ante la Junta Central, que será aprobado por ésta antes de febrero.

Si una comparsa por diversas circunstancias no pudiera realizar la verbena conjunta el año que le fue asignado, deberá notificarlo a la Junta Central motivando las causas antes de diciembre. En este supuesto excepcional, la comparsa beneficiaria de la celebración de esta verbena perderá el turno de organización de la misma, que pasará a la siguiente en el orden establecido.

SECCIÓN X. DE LA ENTRADA MORA Y CRISTIANA.

ARTÍCULO 92. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTRADAS Y ACTOS OFICIALES.

La organización de las entradas y actos oficiales de la federación se estudiará cada año por la Junta Directiva, que establecerá las normas y directrices por las que deban regirse.

ARTÍCULO 93. ORDEN DE LAS COMPARSAS EN LAS ENTRADAS.

1. Los desfiles de Moros y Cristianos, dispuestos formalmente en Entrada Cristiana y Entrada Mora, respectivamente, representarán la entrada victoriosa de las tropas cristianas y moras a la villa, portando sus estandartes en alto y luciendo sus mejores galas, comandados por sus cabos de escuadra y regidos por Sultanas y Reinas, que manifestarán la altivez, la lujuria y la grandeza obtenida en sus triunfos y conquistas.

2. Con la finalidad de poder organizar perfectamente el acto, todas las Comparsas deberán facilitar a la Federación, antes de 15 días del comienzo de las fiestas, un listado de la formación de las mismas, indicando el nombre de las escuadras o filàs, el nombre de la banda de música que los acompañará en las Entradas, así como las piezas que interpretarán en los Desfiles. Una vez entregado el orden de Comparsas, éste no podrá ser modificado.

3. Es obligatorio que en las Entradas, desfile como mínimo un 50% de los Festeros/as de la Comparsa, y en ningún caso menos de 20 comparsistas. De igual modo, cada escuadra o filá deberá estar compuesta por un mínimo de nueve componentes más el cabo.

4. La Entrada Cristiana la abrirá el banderín de la Federación y el Embajador Cristiano. La Entrada Mora la abrirá el banderín de la Federación y el Embajador Moro.

5. La entrada de cada comparsa durante el desfile se efectuará con arreglo a su mejor lucimiento y deberá ser notificado a la junta central cuando difiera del siguiente supuesto: Banderín representativo de la comparsa, boato en su caso, cargos festeros, filas o escuadras del resto de la comparsa.

6. Al finalizar las Entradas de Bandas y Desfiles, tanto en el Medio Año como en las Fiestas, todas las comparsas deberán dejar siempre paso libre a la siguiente.

ARTÍCULO 94. CABOS, DESCRIPCIÓN Y DISTANCIAS.

1. El cabo es aquella figura masculina o femenina, mayor o menor de edad, que comanda y/o dirige, al ritmo de la música, el paso y el orden de cada filá o escuadra en los desfiles.

Su actuación es de vital importancia para marcar el paso de la filá, la orientación de ésta en la calle, la adecuación de la vestidura de los componentes de su escuadra y propia, así como reflejar con su desparpajo, gracia y talento el carácter de la Fiesta.

2. Tienen derecho a optar a ser cabos de sus respectivas Comparsas todos los Festeros activos, tanto masculinos como femeninos, ya sean mayores o menores de edad. Los cabos serán elegidos en sus Comparsas de acuerdo a sus propios Reglamentos de Régimen Interno o, en su defecto, con las normas internas de cada escuadra o filá.

3. Los cabos, además de su lucimiento personal, han de velar igualmente por el lucimiento general de su Comparsa y en particular de la escuadra o filá bajo su mando, siendo éste el máximo responsable de dicha escuadra. Podrá ser motivo de sanción no cumplir con estas normas.

4. Nunca un cabo, bajo su responsabilidad, se saldrá del itinerario marcado. Los cabos oficiales están obligados a tomar parte en los desfiles oficiales, así como en los actos particulares que se les designe.

5. Los cabos abrirán la marcha de sus respectivas escuadras, siendo los responsables en los desfiles de guardar las distancias entre una y otra escuadra, no siendo en ningún caso superior a diez metros. Incumplir con esta norma será motivo grave de sanción o expulsión.

6. Entre bloques o Comparsas no habrá, en ningún caso, distancias superiores a veinticinco metros. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción a la Comparsa en cuestión.

7. Queda terminantemente prohibido que los cabos, o cualquier miembro de la escuadra, abandone su puesto para saludar directamente a las personas ubicadas tanto en las tribunas como en

el recorrido del desfile. En caso de incumplimiento de esta norma se anotará una falta y se penalizará.

8. Los cabos estarán sometidos a las indicaciones que pudieran realizarles cualquier organizador o representante de la Junta Central durante los desfiles para el buen funcionamiento y orden del mismo.

9. Todo acto de indisciplina e incumplimiento de los cabos a las órdenes, directrices o recomendaciones realizadas por los organizadores o representantes de la Junta Central en los desfiles que pudieran dar origen a un desorden manifiesto o un perjuicio para otra escuadra o filá, banda de música, Cargos o boatos, será sancionado con una falta grave.

ARTÍCULO 95. DE LA INDUMENTARIA.

1. DEL TRAJE FESTERO OFICIAL DE CADA COMPARSA. LA CASULLA Y LA CHILABA.

1. Los trajes festeros oficiales de las comparsas, también denominados *casulla* (en el bando cristiano) o *chilaba o traje de tro* (en el bando moro) son la indumentaria identificativa de cada comparsa por la cuál se distinguen unas de otras.

2. En el bando cristiano, las casullas han de estar confeccionadas siguiendo el patrón y estilo de los trajes medievales donde se inspiran nuestras fiestas.

En el bando moro, las chilabas deberán confeccionarse siguiendo los modelos y patrones de las vestimentas utilizadas por los musulmanes que habitaron la Península en la Edad Media.

3. Una de las características principales de la indumentaria cristiana es la diversificación de colores y diseños, por lo que, como norma general, podrá utilizarse todo tipo de colores y telas en la confección de las casullas, siempre y cuando mantengan el prototipo característico de los atuendos medievales.

Al contrario que sucede con la indumentaria cristiana, es tradición en nuestras fiestas que la vestimenta característica de cada comparsa del bando moro sea idéntica para todos sus comparsistas, identificándose éstos por sus colores y diseños.

4. Las casullas deberán portar visible el escudo de armas, emblema o insignia de cada comparsa, siendo voluntario el escudo o emblema identificativo de cada escuadra o filá, así como el escudo propio de la Federación.

5. El traje oficial festero del bando cristiano podrá estar compuesto por: verdugo o almófar, camisa o cota de malla, pantalón o calzas de malla, casulla o veste, cinturón, brazaletes, botas y guantes. La camisa de malla y los pantalones podrán ser susceptibles de modificación por algún género semejante o equivalente en el caso de la vestimenta femenina.

El traje oficial festero del bando moro podrá estar compuesto por: calzado tipo morisco, chilaba, cinturón (opcional) y gorro o fez (opcional). El traje de tro moro podrá estar compuesto, dependiendo de la comparsa en particular, por: fez, camiseta, chaleco, pantalón, fajín, brazaletes y botas.

6. Los Trajes Oficiales de las Comparsas de Moros y Cristianos tienen que ser aprobados por la Federación. A partir de la aprobación de los presentes reglamentos, tendrán un año para presentar el Traje Oficial, y tres para completarlo. Para cualquier cambio o modificación total o parcial de los Trajes Oficiales de las Comparsas, se tendrán en cuenta los artículos que a continuación se redactan.

7. Las Comparsas que soliciten un cambio total del Traje o modificación de alguna de sus prendas, deberán presentar un boceto del mismo a la Federación para que ésta, en común acuerdo con la directiva de la Comparsa, pueda autorizarlo.

Será requisito indispensable que, con el nuevo Traje o la nueva modificación, salgan desfilando juntos un mínimo de 8 comparsistas y el cabo, no pudiendo desfilan distintos Trajes en la misma fila.

8. Todos los cambios en los Trajes Oficiales de las Comparsas o cualquiera de sus complementos que se propongan a la Federación, deberán ajustarse en todo con lo que esté estipulado en los Reglamentos de Régimen Interno de cada una de las Comparsas. Además, deberán de haber sido aprobados en sus respectivas Asambleas Generales, de lo cual se facilitará copia a la Federación.

9. Durante tres años podrán convivir el nuevo traje, o la modificación al actual. A partir de esta fecha deberán desfilan con las modificaciones aprobadas, siempre que no se elimine el anterior.

10. Los cambios de Traje y las modificaciones se deberán solicitar a la Federación antes del mes de Enero.

11. Ningún Festero/a de cualquier Comparsa podrá, a su libre albedrío, variar prenda alguna, útil o arma de complemento de la Indumentaria Oficial, así como tomar parte en los desfiles con prendas, útiles y complementos que no sean los oficiales de su Comparsa. Todas las Directivas y Delegados velarán y cuidarán de lo dicho.

12. Con la finalidad de poder graduar mejor las faltas referentes a la uniformidad, los actos festeros se clasifican en dos bloques:

a) Los actos oficiales con indumentaria de gala serán: Entradas mora y cristiana, embajadas, desfile de capitanías, procesión, misa festera y filas especiales.

b) Los Actos Oficiales con indumentaria oficial serán: Entrada de Bandas, Dianas, Alardo, Pasacalles y Entraetas, quedando la Retreta como desfile humorístico, designando, en este acto, a varias personas responsables con el traje oficial.

13. En el Mig Any Fester también será obligado el uso del Traje Oficial, excepto cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables, en cuyo caso la Federación, junto con la Junta Central, decidirán al respecto.

14. En todos los actos, excepto en la Retreta, no se podrá utilizar vestuario, maquillaje, atrezzo o utensilios distintos a los tradicionales, o impropios de las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.

2. DEL TRAJE DEL DESFILE DE CADA COMPARSA

1. Las Comparsas podrán alquilar o tener en propiedad los trajes propios del desfile, atendiendo a las características de cada bando.

2. En los desfiles no se autorizará ningún tipo de traje, en alquiler o propio, que no se ajuste a los hechos histórico-artísticos y culturales en los que se fundamentan las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda. Pudiendo los responsables de dicho acto expulsar a quienes incumplan esta norma.

3. Cada comparsa procurará adaptar el traje de desfile a la identificación y caracterización a la cuál representan.

En este sentido, podrán ser objeto de sanción aquellas filás o escuadras de comparsistas que transgredan este principio portando trajes identificativos de otras comparsas, quedando de plano excluidos de las votaciones del jurado, no pudiendo optar al Premio que concede anualmente la Federación a la mejor escuadra del Bando cristiano y del Bando moro.

Para dirimir este criterio y valoración estético, se reunirán un mínimo del 50% de componentes de la Junta Central y, una vez oídas todas las partes, se decidirá si el traje presenta o no características propias e identificativas de cada comparsa.

4. Se establece como prohibición, con carácter general, que las Comparsas o sus asociados presten su vestuario o tomen parte con su diseño en actos, espectáculos públicos o fiestas dentro de la población o fuera de ella, distinta a LA FIESTA de Moros y Cristianos.

5. Las bandas de música deberán ir uniformadas en todos los actos oficiales y en perfecto orden, quedando prohibido fumar o beber en los actos oficiales, siendo motivo de sanción grave que recaerá sobre la Comparsa responsable de dicha banda.

ARTÍCULO 96. PROHIBICIONES DURANTE LOS DESFILES.

Está prohibido lanzar, tirar juguetes, caramelos u objetos al público. Se podrán repartir caramelos, bebidas o cualquier objeto, si contribuyen a ensalzar los respectivos boatos y se hace de forma ordenada, sin que alteren el orden del Desfile.

ARTÍCULO 97. DE LOS BOATOS.

1. Los Boatos sólo lo podrán utilizar las Comparsas que ostenten el Reinado o Sultanato, o celebraciones mayores como aniversarios, los cuales deberán ser aprobados por la Federación.

2. Aquellas comparsas o filás cuyos cargos festeros decidieren aportar algún tipo de espectáculo al desfile, necesitarán de la debida autorización por parte de la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 98. DE LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DEL BANDO MORO Y DEL BANDO CRISTIANO. DE LA REINA CRISTIANA Y LA SULTANA MORA.

1. Los cargos representativos de la Fiesta de Moros y Cristianos de Novelda serán: por el Bando cristiano la Reina Cristiana, y por el Bando moro, la Sultana mora.

2. Estos altos cargos festeros irán rotando obligatoriamente cada año dentro de cada bando.

3. Estos cargos festeros deberán ser obligatoriamente mayores de edad para desempeñar su representación en cumplimiento de su finalidad, que no es otra que glorificar, enaltecer y consolidar el prestigio y la grandeza de la Fiesta.

4. La Federación subvencionará a la Reina Cristiana y a la Sultana Mora con la cantidad que la Junta Central determinare en su Asamblea, atendiendo a los recursos económicos de los que dispusiere ese año.

ARTÍCULO 99. DE LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DE CADA COMPARSA. DE LAS ABANDERADAS Y CAPITANES.

1. Cada comparsa elegirá anualmente a sus cargos festeros para que representen a ésta en la Fiesta, conforme a sus estatutos o régimen interno.

2. Las comparsas deberán elegir obligatoriamente cada año a su Abanderada y Capitán, excepto aquellas comparsas que ostenten el Reinado o Sultanato, que podrán elegir entre participar con ambos cargos: por una lado la Reina o la Sultana y por otro lado, la Abanderada y el Capitán, siendo los gastos de estos últimos sufragados, en su caso, por la comparsa conforme al régimen interno de cada una de ellas, o bien, participar únicamente con su Reina o Sultana.

3. La elección de Doncel y Rodela será voluntaria de cada comparsa.

4. La Abanderada y el Capitán de cada Comparsa deberán tener en el momento de la Fiesta la mayoría de edad.

ARTÍCULO 100. DE LOS DISTINTIVOS DE LOS CARGOS FESTEROS

Los cargos festeros deberán ir con el distintivo festero de su comparsa y con la banda acreditativa a todos los actos festeros, salvo los que por acuerdo por mayoría simple de la Junta Central se decidiera su exención, y a excepción de las particularidades descritas en el artículo 39.9.

SECCIÓN XI. BANDAS DE MÚSICA.

ARTÍCULO 101. NOTIFICACIÓN DE LA MÚSICA FESTERA A LA FEDERACIÓN

Con la finalidad de convertir los desfiles en un concierto musical, todos los Presidentes de Comparsa deberán notificar a la Federación con al menos diez días antes del comienzo de las fiestas el nombre de los pasodobles, marchas moras o marchas cristianas y el nombre de su autor.

Además, en los desfiles se contratará bandas de música con un mínimo de 20 músicos.

El Asesor Musical, nombrado por Junta Central, velará y exigirá a todos los Presidentes y Delegados de Comparsas y Presidentes que todas las bandas que participen en actos oficiales cumplan los artículos anteriores.

SECCIÓN XII. ARCABUCERÍA.

La Arcabucería, noble y antigua tradición en la Fiesta de Moros y Cristianos de Novelda, debe su reconocimiento a la labor de desarrollo y formación que desde sus principios engrandecieron esta Fiesta de la que hoy nos sentimos orgullosos.

Por lo que la Federación rinde un tributo con esta Sección para animar a todos aquellos entusiastas de la pólvora y el estruendo a que continúen armonizando los despertares festeros noveldenses.

ARTÍCULO 102. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ARCABUCES Y ARCABUCEROS.

La Federación exigirá que todos los arcabuces y arcabuceros que tomen parte en los distintos actos de nuestras fiestas, en los cuales se dispara, tengan su correspondiente:

1. Certificación expedida por el Banco de Pruebas de Armas de Fuego.
2. Guía de pertenencia expedida por la autoridad competente.
3. Certificado de limpieza y revisión bianual, expedido por el maestro armero debidamente autorizado para ello.
4. Licencia de armas de avancarga en vigor.

ARTÍCULO 103. NOTIFICACIÓN DE ARCABUCEROS A LA FEDERACIÓN.

1. Las Comparsas deberán facilitar a la Federación en soporte informático, antes del 30 de abril, la relación de sus arcabuceros, con indicación de nombre, apellidos y número de DNI, y ésta la enviará a la Subdelegación del Gobierno de la provincia de Alicante, solicitando el permiso para disparar en la vía pública.

2. Las Comparsas deberán además, llevar el control de las documentaciones de sus arcabuceros y arcabuces, y certificarán a la Federación, que éstos reúnen todos los requisitos legales para efectuar disparos de arcabucería en la vía pública.

ARTÍCULO 104. CREDENCIALES OBLIGATORIAS.

Los arcabuceros, en los actos en que se dispare, deberán llevar prendida en un sitio visible, la credencial de arcabucero. Estas credenciales les serán facilitadas por la Federación.

ARTÍCULO 105. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Los arcabuceros y los delegados se complementarán y se ayudarán en sus funciones, para conseguir que los actos oficiales de arcabucería discurran en las mejores condiciones posibles. Ambos procurarán, del mejor modo posible, avisar a los espectadores que estén fumando para que ni se acerquen ni deambulen por las inmediaciones donde se encuentren los arcabuceros portando pólvora. La Federación acotará los espacios para los disparos de arcabucería.

ARTÍCULO 106. CUMPLIMIENTO DE LAS COMPARSAS Y ARCABUCEROS DE LAS NORMAS.

Independientemente de lo expuesto anteriormente, todos los arcabuceros y Comparsas deberán cumplir con las normas, instrucciones y órdenes que dispongan las Autoridades competentes sobre la utilización de armas y pólvora por parte de la Legislación Oficial Vigente. Pudiendo darse el caso de que se tenga que modificar estos apartados para ir adaptándolos a las Disposiciones o Dispensas Oficiales que pudieran producirse en el futuro.

ARTÍCULO 107. OBLIGACIONES DE LOS ARCABUCEROS.

Todas las normas que a continuación se indican han sido confeccionadas por la Federación para el correcto funcionamiento de los actos de arcabucería, así como para su seguridad personal:

1. LLEVAR EL GORRO DE CAMPAÑA (FEZ) O PRENDA AUTORIZADA.
2. TOTAL RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIÓN DE FUMAR Y CONSUMIR ALCOHOL DURANTE EL ACTO DE ARCABUCERÍA.
3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OBLIGATORIAS:
 - Gafas de protección.
 - Protectores auditivos.
 - Guantes.
 - Acreditación de arcabucero.
4. FORMA O MODO DE DISPARO: Siempre hacia el interior de la calle, siempre hacia arriba y siempre la boca del arcabuz por encima de la cabeza. Nunca hacia abajo. No coger el arcabuz por la parte de arriba del cañón para evitar lesiones.
5. ESTÁ PROHIBIDO DISPARAR DEBAJO DE: Árboles, farolas, arcos, guirnaldas o cualquier otro elemento urbano o colgante.
6. DISTANCIA DE SEGURIDAD PARA EL ARCABUCERO. La distancia de seguridad entre los arcabuceros deberá ser como mínimo de 3 metros, sin realizar cortes.
7. CARGA DEL ARCABUZ. La carga del arcabuz será la asignada para cada arma. Poner cargas innecesarias hace que la pólvora no se queme, con el consiguiente riesgo que conlleva. En el caso de que alguien se observe que expulsa pólvora por el cañón sin quemar se le llamará la atención, pudiendo ser motivo de sanción o expulsión del acto.
8. UTILIZACIÓN DEL ARCABUZ. Si el arcabuz falla repetidamente, no se sigue disparando, se retira del acto y se lleva a revisar. No realizar apaños para evitar males mayores. Si

de algún arcabuz saltan chispas desde la chimeneilla y pueden afectar a compañeros, se dejará de disparar y se procederá a su renovación.

9. NUNCA PONDREMOS NADA EN LA BOCA DEL ARCABUZ. No se puede poner ningún elemento en la boca del arcabuz (vasos de plástico, botes o cualquier otra cosa).

10. NUNCA SE FUMA PORTANDO LA CANTIMPLORA DE PÓLVORA.

11. NUNCA SE ENTRA EN UN BAR llevando la cantimplora con pólvora o en cualquier otro establecimiento público o privado, o en lugares donde se intuya que se está fumando.

12. FINALIZADO EL ACTO dejaremos los arcabuces y las cantimploras en lugares habilitados para ello o en habitaciones cerradas a salvo de los pequeños para que no puedan acceder a ellos y, por supuesto, donde no exista nadie fumando.

13. DEBEMOS REPRENDER, al arcabucero que no siga una conducta adecuada, porque de ello dependerá que siga disparando en el futuro.

14. NO CUMPLIR LAS NORMAS podrá ser motivo de sanción o expulsión.

SECCIÓN XIII: DE LA EMBAJADA HUMORÍSTICA.

La Embajada Humorística es un acto teatralizado interpretado en el mismo escenario de las embajadas donde se interpreta y se ponen de manifiesto de manera sarcástica y en tono humorístico los acontecimientos más relevantes de las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda, por una parte; y los hechos, sucesos y momentos de interés y trascendencia en el panorama político, social y cultural del pueblo de Novelda acaecidos durante ese año, por otra.

ARTÍCULO 108. ELECCIÓN GUIÓN Y EMBAJADORES HUMORÍSTICOS

1- Para su organización y puesta en escena, junta central nombrará un director de embajada o un grupo de trabajo, que durante todo el año trabajará en el desarrollo del texto y elaborará el guión a proclamar en dicha embajada. Junta central dará el visto bueno a dicho texto-guión y se reservará el derecho de modificar o rectificar cualquier palabra o frase que considere ofensiva o de mal gusto.

2- Los embajadores, serán dos, deberán ser festeros, estar asociados a cualquier comparsa, pudiendo ser de ambos sexos y serán elegidos por el director de embajada o por el grupo de trabajo. No obstante junta central se reservará el derecho a permitir a cualquier otra persona su proclamación, siempre y cuando no haya ningún candidato dispuesto para ello.

ARTÍCULO 109. INTERPRETACIÓN DE LA EMBAJADA HUMORÍSTICA.

1. La embajada se proclamará desde lo alto del castillo festero y desde el escenario dispuesto para ello. Podrá ser tanto en valenciano, como en castellano y alternativamente si así lo consideran los autores.

2. Los dos embajadores podrán llevar cualquier tipo de vestimenta o disfraz que consideren necesario.

CAPÍTULO XVI. NORMAS A SEGUIR EN LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA.

ARTÍCULO 110. NORMAS GENERALES DE ORDEN Y DISCIPLINA DURANTE LA FIESTA.

Para el mantenimiento del orden y disciplina durante la celebración de LA FIESTA, se establecen las siguientes normas generales:

a) El Desfile de la Retreta es un acto dispuesto para que el festero pueda expansionarse alegremente sin rebasar los límites de la corrección.

b) Las Comparsas y bandas de música estarán en los lugares señalados por la Junta Central a la hora que se señale para empezar los actos.

c) Queda prohibido en todos los actos festeros, llevar bebidas alcohólicas y portar carritos. No obstante, las Comparsas, previa autorización de la Junta Central, dispondrán los avituallamientos que consideren convenientes.

d) Los festeros deberán respetar y atender las indicaciones y órdenes que se les den por el Presidente de la Junta Central, por el Alcalde de Fiestas o Delegados de sus Comparsas.

e) Las Comparsas, comunicarán a la Junta Central, en fecha que esta indique, el número de festeros que tomarán parte en los actos oficiales, que debe ser el de la mitad de sus componentes y en ningún caso el de menos de veinte.

f) Para participar en los actos de entrada o procesión, todos los festeros irán uniformados con el traje oficial de su Comparsa, guardando el orden y compostura debidos, no permitiendo que desfile aquel comparsista que por su estado de embriaguez u otras causas, no esté en condiciones de controlar sus actos. En cualesquiera otros actos será imprescindible llevar el distintivo de su Comparsa.

g) En el acto de Embajadas, las Comparsas que ostenten cada año el Reinado o Sultanato, designarán a los comparsistas que, debidamente uniformados acompañen a los embajadores. Como mínimo habrá de designarse una "filà", pudiendo incrementarse el número de acompañantes, previo acuerdo de la Junta Central.

h) Todos los festeros serán responsables, individualmente, de sus propios actos, durante la celebración de los festejos y fuera de éstos. Del comportamiento de los menores de edad, serán responsables sus padres o tutores.

i) La Junta Central Directiva podrá acordar cualquier otra medida de orden o disciplina no expuesta en este artículo.

j) Nombrar Cargos Festeros. El nombramiento de la Reina y Sultana es rotativo dentro de cada bando.

k) La Junta Central Directiva informará a las Autoridades locales de la celebración de LA FIESTA, indicando: horarios, recorridos, etc. y solicitando la máxima colaboración de las mismas.

ARTÍCULO 111. DEL HORARIO Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS FESTEROS.

1. El horario de los actos organizados por la Federación será establecido por la Junta Central, Alcaldes de Fiestas y los Delegados de las Comparsas. Para garantizar el estricto cumplimiento de los horarios se establecen las siguientes normas:

a) La Junta Central, Los Alcaldes de Fiestas y Delegados serán los encargados de la organización y comienzo de los actos oficiales.

b) Si alguna de las Comparsas o escuadras no estuviera dispuesta para salir, daría paso a la siguiente Comparsa o escuadra, no pudiendo ésta incorporarse al acto oficial, siendo motivo de sanción muy grave.

2. En los actos oficiales de la Federación, en el espacio de cada Comparsa, no podrá tomar parte el público o personas que no sean socios de la Federación o autorizados por la misma.

3. Se prohíbe a las Comparsas desfilas como tales por la población, salvo los días reconocidos por la Federación. En algún caso, por motivo muy especial, la Federación estudiará la posibilidad de autorizar cualquier otro desfile, previa petición realizada por escrito con 30 días de antelación.

4. Queda prohibido en cualquier acto desfilas portando vasos, botellas y demás artículos no festeros. O no portando el distintivo oficial de la comparsa, pudiendo expulsar del acto a quien no cumpla estos requisitos, salvo si éstos forman parte de la escenificación de algún boato o durante el desarrollo de la Retreta.

5. En los actos, a la llegada al final del recorrido, las Comparsas y sus bandas seguirán sin interrumpir el resto del acto, quedando prohibido para los Festeros/as acceder al recinto acotado para los actos, al igual que para el público y músicos. Queda totalmente prohibido y bajo sanción, retroceder por el itinerario oficial del desfile, excepto personal autorizado.

ARTÍCULO 112. DE LA ASISTENCIA.

1. Con la finalidad de garantizar el buen discurrir de la Fiesta y su brillantez, la Federación establecerá un mínimo de festeros/as o escuadras que cada comparsa deberá aportar a cada acto:

a) Para la guerrilla las comparsas podrán aportar 4 arcabuceros/as mínimo, siendo posible la delegación de los mismos entre las Comparsas.

b) Cada Comparsa aportará un mínimo de una escuadra o **filá (1)**. Esta norma será efectiva para los siguientes actos: Desfile de Capitanías, Embajada. En la Proceción las Comparsas que ostenten el Reinado y Sultanato aportarán una escuadra y los estandartes.

c) Para poder formar una Escuadra o Filá, ésta deberá contar, al menos, con ocho festeros y el cabo, no pudiendo desfilar las que incumplan este requisito.

2. Los Presidentes, Delegados de cada Comparsa y demás miembros de la Federación tienen la obligación de asistir a aquellos actos oficiales declarados por ésta, así como asistir a todas las reuniones y asambleas que se celebren.

***Escuadra o Filá:** Entiéndase toda formación dispuesta divergentemente con respecto a la orientación de la calle, compuesta por al menos ocho componentes, socios o comparsistas y cabo, con el ánimo de desfilar o participar en un acto festero.*

ARTÍCULO 113. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Si la lluvia, el granizo, el viento o cualquier otra inclemencia meteorológica hicieran acto de presencia momentos antes de empezar, o cuando ha comenzado cualquier acto, la forma de actuar será la siguiente:

a) Se deberán reunir con carácter de urgencia el Presidente de la Federación, Alcaldes de Fiestas y Presidentes de Comparsas, quienes tendrán la potestad de decidir las medidas a adoptar. Estas medidas tienen que ir encaminadas a garantizar el comienzo del acto. Será necesario esperar un máximo de dos hora respecto al horario inicialmente previsto para comenzar el acto. Si persistieran los agentes meteorológicos e hicieran imposible su puesta en marcha, este acto sería suspendido.

b) En el caso que la lluvia, o cualquier otra inclemencia meteorológica, haga acto de presencia durante un Acto Oficial ya comenzado, se reunirán como en el apartado anterior, pudiendo ser suspendido dicho acto si se cree conveniente o peligroso.

TÍTULO 4. DEL MIG ANY FESTER

CAPÍTULO XVII.- DEL MIG ANY FESTER.

ARTÍCULO 114. DEL MIG ANY FESTER. MOTIVO Y FECHA.

El Mig Any Fester es un acto conmemorativo que representa la antesala de las Fiestas Mayores de moros y cristianos de Novelda, para las cuales faltarían seis meses (la mitad del año).

Es organizado por la Federación de comparsas de moros y cristianos de Novelda, dentro de la primera semana de febrero.

Los días anteriores a la fecha elegida, se podrán organizar actividades culturales, artísticas, gastronómicas y deportivas, que serán disfrutadas por todas las comparsas y comparsistas.

La Federación, igualmente, organizará un emotivo acto que servirá de despedida a sus cargos festeros del año anterior, así como un reconocimiento a aquellas filás y cabos que meritoriamente han contribuido a dignificar con su ejemplar espectáculo la Fiesta, premiándolos y obsequiándoles con presentes y condecoraciones festeras.

Tras el acto principal, todas las comparsas se dispondrán para realizar una Entraeta Festera por las calles concertadas para tal evento.

ARTÍCULO 115. ACTOS CONMEMORATIVOS DE LA MITJA FESTA.

Los actos a celebrar en la Mitja Festa serán los siguientes:

- Entrega de los premios a mejor filà y cabo del bando moro y cristiano.
- Concurso de fotografía, gachamigas, juegos o cualquier otra actividad.
- Nombramiento del Fester de Honor.
- Elaboración y Presentación de la Revista El Fester.
- Entraeta Festera.
- Cena de despedida de cargos del año anterior.
- Jornada de hermandad.

No obstante, la Junta Central podrá modificar, suprimir o añadir cualquier acto cuando las condiciones así lo aconsejen.

TÍTULO 5. DE LOS PREMIOS, TROFEOS, HONORES Y DISTINCIONES.

CAPÍTULO XVIII. DE LA FORMACIÓN DE LOS JURADOS Y PUNTUACIONES.

ARTÍCULO 116. FORMACIÓN DE LOS JURADOS.

La formación de los jurados se hará de la siguiente forma:

1. Los alcaldes de fiestas o miembros de la federación, serán los encargados del reparto de las carpetas entre el público asistente a los diferentes actos puntuables, siendo entregadas dos carpetas por comparsa. En todo caso la responsabilidad de estos jurados recaerá sobre el presidente de la federación. Una vez finalizado el acto, un representante de cada comparsa será el responsable de recoger dicha carpeta y depositarla en la federación en el plazo establecido. Cada miembro del jurado firmará el sobre debidamente cerrado y la comparsa deberá poner en el mismo el sello identificativo en la solapa trasera.

2. Una vez entregados a la federación los sobres conteniendo las carpetas con la puntuación, estos quedarán en custodia del presidente y el secretario de la federación hasta el día de su apertura. Para ello se reunirán el fin de semana siguiente a la finalización de las fiestas la junta central directiva, presidentes y vocales de las comparsas, para proceder a su apertura y recuento.

3. Las carpetas de puntuaciones deberán llevar el estadillo de las distintas secciones puntuables, donde estarán relacionados todos los elementos puntuables, así como las casillas con los mínimos y máximos de puntuación.

ARTÍCULO 117. PUNTUACIÓN DE LOS ACTOS.

La puntuación de los actos y la puntuación del Jurado se realizará de la siguiente forma:

1. Para estímulo de la actuación festera, la Federación podrá conceder a las escuadras y sus cabos, premios que pueden consistir en diplomas, distintivos, trofeos o cualquier modalidad que crea conveniente.

2. El sistema de bases para premios a conceder por la federación se regirá por las bases establecidas en cada momento y para cada acto, que serán de exposición pública para todos los festeros en general y que irán acompañando a las carpetas facilitadas a los jurados.

ARTÍCULO 118. PREMIOS ARCADI BLASCO, GARCÍA TEROL, JOSÉ MARÍA BELLÓ Y DANIEL ABAD QUE CONCEDE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Moros y Cristianos de Novelda, con el objeto de distinguir la propuesta estética y la marcha durante los Desfiles de las diferentes filàs y cabos concederá los Premios Arcadi Blasco (a la mejor filá del bando moro), Premio García Terol (a la mejor filá del bando cristiano), Premio José María Belló (al mejor cabo del bando cristiano), Premio al Mejor Cabo del bando

Moro, y el Premio Daniel Abad, a la mejor parodia interpretada en la Retreta, premiando y reconociendo así los valores de compromiso, trabajo y aportación a la Fiesta en cada una de sus categorías.

119.1. Categorías de los premios.

En la actualidad se establecen los siguientes premios para premiar a las escuadras y cabos del bando Moro y Cristiano.

- **PREMIO ARCADI BLASCO** a la mejor filà (masculina o femenina) del Bando Moro.
- **PREMIO GARCÍA TEROL** a la mejor filà (masculina o femenina) del Bando Cristiano.
- **PREMIO JOSÉ MARÍA BELLÓ** al mejor cabo (hombre o mujer) del Bando Cristiano y del bando Moro.
- **MEJOR CABO DEL BANDO MORO** al mejor cabo (hombre o mujer) del Bando Moro.
- **PREMIO DANIEL ABAD** a la filà/s o comparsa con el mejor número o parodia realizado durante la Retreta.

119.2. Día de Valoración del Jurado.

El Jurado asistirá a los siguientes actos:

- A la Retreta.
- A la Entrada Cristiana.
- A la Entrada Mora.

119.3. Entrega de Premios.

Los premios serán entregados durante el acto del día de las Banderas, dentro del Mig Any Fester.

ARTÍCULO 119. LEGITIMACIÓN DE LA FEDERACIÓN PARA PREMIAR MÉRITOS.

La Federación podrá premiar méritos relevantes, otorgando a personas individuales y entidades el título de “Fester d’ Honor”.

Los nombramientos se extenderán en un diploma. En casos excepcionales podrá otorgarse la insignia en oro de la Federación.

ARTÍCULO 120. PORTACIÓN DE INSIGNIAS ESPECIALES.

Los miembros de la Junta Central Directiva ostentarán, en fiestas y actos en que la Federación participe, una insignia especial, pin o tarjeta que los identifique.

ARTÍCULO 121. OTROS PREMIOS.

En los certámenes, composiciones y actos que organice la Federación, al margen de LA FIESTA, podrán otorgarse, previa aprobación por la Junta Central Directiva, premios en metálico, copas, lazos, corbatas y placas, previa aprobación.

ARTÍCULO 122. PREMIOS Y HONORES POR PARTE DE LAS COMPARSAS.

Las Comparsas podrán otorgar títulos de honor a personas y conceder distintivos propios y pergaminos para premiar méritos relevantes reglamentando su concesión y características, que no podrán ser iguales a los otorgados por la Federación.

ARTÍCULO 123. USO DE LAS BANDERAS, ESCUDOS Y SELLOS.

El uso de la Bandera, Estandarte, Escudo Heráldico y Sello propios de cada Comparsa, se desarrollará en su propio Reglamento de Régimen Interno. Su creación o modificación deberá ser aprobada por la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 124. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR.

Para identificar al personal auxiliar de fiestas y actos que lo exijan, se les facilitarán los distintivos correspondientes.

ARTÍCULO 125. ENTREGA DE INSIGNIAS DE PLATA.

Dentro de los reconocimientos, se hará entrega de las insignias de PLATA de la Federación:

1. A los componentes de la Junta Central Directiva de la Federación se les hará entrega de la insignia de plata de la Federación una vez hayan finalizado su mandato, siéndole impuesta por el nuevo Presidente de la Federación.

2. Al Pregonero/a nombrado por la Federación de Moros y Cristianos de Novelda, siéndole impuesta por el Presidente de la Federación.

3. Se entregará, a petición de la Federación, a personas que participen y ayuden a ésta durante varios años sin interés aparente y con un trabajo desinteresado. Es condición indispensable su votación en Junta Directiva por dos tercios de la misma.

ARTÍCULO 126. ENTREGA DE INSIGNIA DE ORO.

La insignia de ORO de la Federación le será otorgada al Presidente el día que finalice su cargo y será impuesta por el nuevo Presidente de la Federación de Moros y Cristianos.

ARTÍCULO 127. ENTREGA DE MEDALLAS DE PLATA Y ORO.

Al Fester de Honor nombrado durante el año en curso se le hará entrega de la medalla de plata en el transcurso del acto del Día de las Banderas. También se le podrá ofrecer la medalla de oro, en caso excepcional, cuando la Federación lo estime oportuno.

TÍTULO 6: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO XIX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 128. POTESTAD DE LA FEDERACIÓN PARA IMPONER SANCIONES.

1. La Junta Central Directiva podrá interponer sanciones tanto a nivel individual como a las comparsas.

2. El Presidente de la Federación será el encargado de instruir el procedimiento disciplinario.

3. El Comité de Disciplina de la Federación, compuesto por el Presidente de la Junta Central, el secretario, los alcaldes de Fiesta y los presidentes de las comparsas, será el órgano competente para resolverlo.

4. Las comparsas miembro de la Federación se someterán al Procedimiento Sancionador legítimamente estipulado en este Reglamento.

5. Todo comparsista que presenciare o tuviere conocimiento de la perpetración de cualquier tipo de infracción de las previstas en el artículo siguiente, alteración del orden público, menoscabo a la imagen de la Federación y sus asociados y a la Fiesta, o perjuicio propio o ajeno por parte de un asociado estará obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del presidente de su comparsa, alcaldes de fiestas o presidente de la Federación. Para ello dispondrán de un documento para registrar dicha infracción y la fecha del procedimiento, siendo firmado por ambas partes.

6. Es de aplicación al régimen disciplinario de la Federación el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

ARTÍCULO 129. TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones, que tendrán la consideración de falta, se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a su condición y gravedad.

1. Las faltas **LEVES** se consideran aquellas que comportando descuidos, imprudencias o conductas excusables no causen perjuicio cuantificable dentro del ámbito de los actos de esta Federación, siempre y cuando no afecten a terceras personas o a las Comparsas causándoles daños o perjuicios.

2. Las faltas **GRAVES** se consideran todas aquellas que impliquen una conducta grave de negligencia o indisciplina, perjudiquen de modo cuantificable el devenir de los actos festeros, supongan infracción de leyes, estatuto o reglamento de régimen interno, y/o atenten contra la dignidad de las personas, las Comparsas o la Federación.

Tendrán la consideración de falta grave, en cualquier caso, todo tipo de comportamiento disciplinario que comporte contravenir, transgredir o desobedecer las advertencias de los representantes y organizadores de las Comparsas y/o la Federación en cualquier tipo de desfiles, ya sean entraetas, recorridos, retretas, etc.,

3. Las faltas **MUY GRAVES** son todas aquellas que impliquen conductas que perjudiquen con gran importancia cuantitativa el devenir de los actos festeros, y/o supongan infracción de leyes, reglamentos o estatuto, y/o que atenten contra el patrimonio de las personas físicas, las Comparsas o la Federación causándoles graves problemas, así como agresiones, faltas de respeto severas o actos vandálicos.

Tendrán la consideración de falta muy grave, en cualquier caso, todo tipo de afrenta, ofensa, insulto, agravio, improperio o desprecio realizado por un comparsista hacia el Presidente de la Federación, Presidente de su Comparsa o cualquier miembro de la Junta Central en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, se considerará falta muy grave todo acto destinado a menoscabar la integridad física o moral de un comparsista o miembro de la Junta Central, y/o que atenten contra la dignidad, el honor y la propia imagen de un socio, Comparsa o Federación.

Los actos abusivos en el ejercicio de las funciones de la Federación también serán causa alegable para imponer una falta muy grave a quién la cometa.

El que lo sufra lo deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Federación o a algún miembro de la Junta Central Directiva.

Las infracciones contempladas en este capítulo se entenderán cometidas dentro del marco cultural de la Fiesta y serán sancionadas conforme al Procedimiento Sancionador del presente Reglamento de Régimen Interno de la Federación, sin perjuicio de cualquier otra acción tanto civil como penal que pudiera derivarse y estimare conveniente poner en conocimiento de las autoridades judiciales competentes la entidad o la persona física perjudicada.

ARTÍCULO 130. TIPO DE SANCIONES. INDIVIDUALES.

FALTA LEVE

- Amonestación verbal o
- Amonestación por escrito

FALTA GRAVE

-Amonestación por escrito indicando fecha y hechos de la infracción, así como propuesta de sanción, que comprenderá:

- 1) Suspensión de participar en todos los actos festeros de 1 a 6 días, y/o
- 2) Posible sanción económica de 1€a 150€

FALTA MUY GRAVE

- Amonestación por escrito indicando fecha y hechos que motivan la sanción:

- 1) Suspensión de participar en todos los actos festeros entre un período de un año a tres años.
- 2) Multa económica de 150€a 300€
- 3) Baja definitiva como festero.

ARTÍCULO 131. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

FALTAS LEVES.

La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 15 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 6 meses.

FALTAS GRAVES.

La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 20 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 18 meses.

FALTAS MUY GRAVES.

La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 60 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 36 meses.

ARTÍCULO 132. AGRAVANTE Y ATENUANTES EN LA COMISIÓN DE ACCIONES SANCIONABLES.

AGRAVANTES. LA REINCIDENCIA.

FALTAS LEVES.

La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves de la misma naturaleza o tres o más de distinta naturaleza, siempre que tengan lugar dentro de un periodo de tres días a contar desde la comisión de la primera, se considerará falta grave.

FALTAS GRAVES.

La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que tengan lugar dentro de un periodo de tres días a contar desde la comisión de la primera y hubiera mediado sanción sobre las mismas, se considerará falta muy grave.

FALTAS MUY GRAVES.

La reincidencia en la comisión de faltas muy graves, cuando la sanción de la primera no haya acarreado expulsión definitiva de la Federación, llevará consigo ésta.

En cualquier caso, quien incumpla las sanciones impuestas será expulsado de la Federación.

ATENUANTES: DECLARACIÓN DE CULPABLE.

Quien reconociere en la Fase de Inicio de la Instrucción, durante la declaración del inculpado, su autoría como responsable de los hechos denunciados, admitiera su error y procediese a reparar el daño causado, de manera privada o bien públicamente a solicitud del Comité, será sancionado con la sanción propuesta por éste en su mitad inferior.

ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. LA INSTRUCCIÓN.

FASE DE INICIACIÓN A LA INSTRUCCIÓN.

La fase de instrucción en el procedimiento disciplinario se inicia a partir de la comunicación de aquél comparsista que presenciare o tuviere conocimiento de la perpetración de cualquier tipo de infracción prevista en este reglamento a través del presidente de su comparsa, alcaldes de fiestas o presidente de la Federación. La persona o comparsista que denunciare los hechos deberá firmar el documento de denuncia correspondiente, indicando en él su nombre completo, documento nacional de identidad, dirección, teléfono de contacto y la relación de hechos presenciados.

Las denuncias presentadas por cualquier miembro del Comité Disciplinario tendrán carácter de fe pública, por lo que no podrán ser cuestionadas ni valorar su certeza o veracidad.

Si la comunicación se realiza a través del presidente de comparsa o alcaldes de fiestas, éstos, en un plazo no superior a 12 horas, pondrán en conocimiento de los hechos objeto de sanción al presidente de la Junta Central.

DESARROLLO DE LA INSTRUCCIÓN.

El presidente de Junta Central convocará, en un plazo no superior a las 24 horas de haberse cometido la presunta infracción al Comité disciplinario de la Federación en el Casal Fester.

El presidente de la comparsa del presunto responsable de la infracción comunicará a éste, de forma fehaciente por cualquier conducto que dejara constancia de su recepción, la citación al Casal Fester, así como le informará de forma breve los hechos motivadores de la infracción y la posible sanción.

Éste podrá ir acompañado a la vista con todas aquellas pruebas que intente valerse para su defensa. La citación del presunto responsable se hará media hora después de haberse convocado al Comité Disciplinario.

DECLARACIÓN DEL INCULPADO.

El Presidente del Comité de Disciplina (Presidente de la Federación) comunicará al presunto infractor los hechos que se le imputan, así como su posible sanción. Del mismo modo, preguntará al presunto infractor si se declara responsable o no responsable.

El presunto infractor dispondrá de un tiempo no superior a quince minutos para exponer sus alegaciones, así como a proponer la prueba al Comité de la que intente valerse para su defensa.

El comité podrá estimar la prueba total o parcialmente, si ésta resultara inoportuna.

FASE PROBATORIA

Tras la declaración del presunto infractor, se inicia la práctica de las pruebas propuestas, tanto por el Comité de disciplina como por la parte inculpada, iniciándose por la propuesta por la parte inculpada.

Ésta podrá constar de documentos, grabaciones o testigos.

Admitida la prueba, se dará comienzo a la práctica de la misma.

Documental: El presunto infractor trasladará la documental al Comité para visualizarla.

Grabaciones: Se proyectarán en directo las grabaciones que se propongan en formato cd, lápiz óptico o Usb, mediante la tecnología disponible en el Casal Fester.

Testifical: Se oirá por un tiempo no superior a cinco minutos a los testigos propuestos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Practicada toda la prueba, el Comité dará traslado a la parte inculpada para que por tiempo no superior a dos minutos realice sus últimas conclusiones si estimare oportuno.

Seguidamente, el Comité se retirará por tiempo no superior a diez minutos para deliberar.

Finalizado este tiempo, el Presidente del Comité comunicará al inculcado el Fallo del mismo, el cual se determinará según la gravedad del hecho ocurrido.

Contra las decisiones adoptadas por la Junta Central no cabrá recurso alguno.

Las sanciones se cumplirán durante el período de fiestas. Si acabadas estas persistiera cualquier sanción, quedará pendiente para el año posterior. A efectos de cumplimiento de la sanción, la Mitja Festa computará un día.

En cualquier caso, quien incumpla las sanciones impuestas será expulsado de la Federación.

ARTÍCULO 134. TIPO DE SANCIONES A LAS COMPARSAS.

1. La Junta Central Directiva a propuesta de su Presidente, podrá interponer, según su criterio y naturaleza del hecho, sanciones a las Comparsas origen del hecho constitutivo como falta de sus afiliados o comparsistas, siempre y cuando los hechos cometidos hayan sido provocados por sus asociados en el transcurso de un acto oficial de la Federación y hayan provocado un perjuicio a la imagen, dignidad y honor de ésta, o alguno de sus miembros, o al normal funcionamiento de la Fiesta.

FALTA LEVE

-Apercibimiento por escrito.

FALTA GRAVE

-Multa según la gravedad del caso. (de 50 a 300 Euros).

FALTA MUY GRAVE

-Prohibición de tomar parte en la Fiesta, sin perder turno, durante un año.

-Multa de 300 a 600 Euros.

2. Las comparsas sancionadas tendrán un plazo de 15 días a partir de haberle sido notificada la sanción para presentar las alegaciones, y valerse de los documentos, testigos o medios de prueba que tengan por conveniente para la defensa de sus intereses.

Durante este período quedará en suspenso la sanción en tanto no resuelva de modo definitivo el órgano competente del procedimiento.

La Junta Central Directiva se reunirá con carácter de urgencia, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las alegaciones por parte de la comparsa sancionada para resolver sobre los hechos que motivaron la sanción, estimando el recurso interpuesto, el cuál dejaría sin efecto la sanción, o en su caso, ratificando la misma.

Contra las decisiones adoptadas por la Junta Central Directiva de la Federación no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 135. TRASLADO DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

1. Independientemente de las sanciones del artículo anterior, que serán aplicadas dentro del régimen interno de la Fiesta, cuando la gravedad del caso lo requiera, la Junta Central Directiva

podrá trasladar la denuncia correspondiente a la autoridad administrativa que corresponda, mediante escrito razonado.

2. Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Federación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 136. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES POR LAS COMPARSAS Y LOS ASOCIADOS.

1. El incumplimiento de cualquier sanción, sea del tipo que fuere, a cualquier socio o comparsista de la Federación, llevará aparejado la inhabilitación para tomar parte en cualquier acto oficial promovido por la Federación o la expulsión inmediata de su comparsa de origen, y consecuentemente, de la Federación, según la gravedad de la infracción.

2. Si el incumplimiento fuere por parte de una comparsa, ésta quedará excluida de participar en la Fiesta un año. Transcurrido el plazo de sanción, y no habiendo cumplido será dada de baja indefinidamente.

3. Para el cumplimiento de las sanciones de índole económico, los sancionados tendrán un plazo de pago de 10 días a contar desde la notificación de la misma.

ARTÍCULO 137. DEL INDULTO.

1. Todos los sancionados a título individual o comparsas, podrán ser indultados a petición propia, de otros comparsistas o comparsas, cuando habiendo cumplido un mínimo de la mitad de la sanción, presenten por escrito sus alegaciones que les hagan merecedores de ello.

2. Para estos casos, se reunirá y resolverá el mismo comité que impuso la sanción, siempre y cuando sigan en activo en la fiesta, además del presidente y secretario actuales de la federación.

3. Las sanciones económicas deberán haber sido satisfechas en cualquier caso.

TÍTULO 7. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 138. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento se considerará en vigor en años sucesivos, salvo que en la Asamblea General convocada al efecto, algunos de sus artículos sean anulados, modificados o ampliados.

ARTÍCULO 139. DURACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, pudiéndose realizar modificaciones según se regulan en los Estatutos, en el presente Régimen Interno y en la legislación vigente.

CAPÍTULO XX. PROCEDIMIENTO MODIFICADOR.

ARTÍCULO 140. MAYORÍA NECESARIA EN LOS ACUERDOS TOMADOS.

Los acuerdos serán tomados siempre por la mitad más uno de los asistentes, con excepción de los artículos que pidan expresamente otra mayoría suficiente.

ARTÍCULO 141. REQUISITOS BÁSICOS PARA LA MODIFICACIÓN.

Para la modificación de este Reglamento de Régimen Interno, se deberá llevar como punto del día a la Asamblea General. Las propuestas de cambios pueden ser presentadas por la Federación, así como por una petición escrita de cualquiera de las Comparsas miembros de la Federación.

ARTÍCULO 142. SECUENCIA A SEGUIR.

La secuencia a seguir por las Comparsas que propongan modificaciones, será de la siguiente forma:

1. Todas las propuestas se presentarán en soporte digital.
2. Artículo X. donde pone....” _____ ” debe poner...” _____”.
3. Todas las propuestas deberán ir firmadas por la Comparsa que las presente.
4. Leído el posible cambio, los presentes votarán (mayoría simple) y se cambiará si procede.
5. Si el tema tratado fuese de gran trascendencia (económico, que afecte de forma directa a las fiestas, etc.) y la asistencia no llegase como mínimo al 25 por ciento de los festeros, la Asamblea

se considerará nula y se convocará una última y definitiva Asamblea, con el mismo punto del orden del día.

ARTÍCULO 143. OTROS SUPUESTOS.

Todos los supuestos no contemplados en este Reglamento de Régimen Interno y que puedan ir surgiendo, serán estudiados y resueltos por la Federación. Con posterioridad y con la mayor brevedad posible, se les trasladará a las Directivas de las Comparsas y se convocará una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, si procede, convocada conforme este mismo Reglamento dispone para el caso.

ARTÍCULO 144. ACUERDOS APROBADOS.

En el supuesto de aprobarse, los cambios se incluirán automáticamente en la base de datos que estará dispuesta expresamente para esos menesteres, y se sacará copia escrita del mismo para uso diario de la Federación y de las Comparsas miembros. A todos los socios que lo soliciten, se les dará una copia del Reglamento modificado. Este Reglamento de Régimen Interno estará publicado permanentemente en la página Web de la Federación.

TÍTULO 8: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO XXI. DE LOS SEGUROS.

ARTÍCULO 145. SEGURO OBLIGATORIO DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación estará obligada a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes que cubrirá los daños que puedan producirse por motivos de disparos y cualquier otro acto relacionado con la fiesta producido a terceros, el cual lo abonará cada festero/a en su cuota anual a la Federación. El precio o cuantía de esta cuota será revisada anualmente la Federación.

El Seguro de Responsabilidad Civil de la Federación cubrirá todos aquellos perjuicios a terceros derivados de la Fiesta siempre y cuando éstos hayan sido ocasionados dentro de los actos oficiales organizados por la Federación

Así mismo, los socios de la Federación, serán beneficiarios de un Seguro individual de Asistencia Sanitaria o Accidentes (Consultar póliza y coberturas en la Sede de la Federación).

2. Las Comparsas estarán obligadas a concertar con la compañía aseguradora que estimaren oportuna un seguro de responsabilidad civil con cobertura tanto de contenido como de continente dentro del espacio físico de cada comparsa o sede festera, así como la obligación de tener en regla cuantas licencias o permisos administrativos sean pertinentes para la apertura de las mismas.

3. Las escuadras o filás que independientemente de su comparsa decidiere alquilar un local o sede festera por tiempo determinado o indeterminado, de tipo A o B, deberán suscribir el preceptivo seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones e instalaciones del inmueble, y la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, o aquellas coberturas que exija la legislación vigente en cada momento.

4. La junta directiva de cada comparsa presentará dos informes a la federación sobre las altas y las bajas de socios producidas. Un primer informe antes del mig any fester y otro antes de las fiestas de julio, con la finalidad de darles cobertura en el seguro de responsabilidad civil concertado por la federación.

Si algún socio de alguna persona que no estuviere registrado en la Federación decidiere por cuenta propia participar en algún acto oficial de la Federación y cometiere algún tipo de daño o perjuicio a alguna persona o bien, la Federación quedará exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

Las comparsas deberán informar, presentando un listado a la Federación, de todas aquellas personas que aún no siendo socias de la comparsa, deseen participar de la Fiesta como “invitadas” de sus respectivas comparsas para lo cuál “sólo” deberán abonar la cuota correspondiente del Seguro de Responsabilidad Civil concertado por la Federación cuya cuantía será comunicada a la comparsa origen.

Se entenderá miembro de una comparsa todo aquél socio que ostente el distintivo que cada año proporcionará la Federación. Aquél festero uniformado con indumentaria festera de alguna comparsa que no tenga el distintivo se entenderá que no es socio de ninguna comparsa y se sancionará a la comparsa que represente con la cuantía del seguro de R.C. estipulada anualmente.

La persona no asociada no podrá intervenir en ningún acto festero organizado o promovido por la Federación, salvo autorización expresa de las comparsas de origen, para lo cuál deberán de abonar su correspondiente cuota de seguro de R.C.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Ámbito Personal.

El presente Reglamento de Régimen Interno, incumbe y afecta a todas las Comparsas miembros, así como a todos los festeros masculinos y femeninos asociados a las mismas y que componen la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda.

2.- Ámbito Temporal.

El presente Reglamento de Régimen Interno, tendrá una vigencia ilimitada a partir del día de su aprobación. No obstante, podrá ser modificado o sustituido, conforme a lo previsto en este mismo Reglamento.

3.- Ámbito legal.

Quedan derogadas y por tanto, carecerán de validez y eficacia, todas aquellas disposiciones de este Reglamento que sean contrarias o contradigan lo preceptuado en los Estatutos de la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los Reglamentos de Régimen Interno anteriores al presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Asamblea General.